

JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

“Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Machupichu, del Distrito de Machu Picchu, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco” – CUI 2343128

EXPEDIENTE No 006-2025-JRD-TM

DECISIÓN VINCULANTE N°01

**DECISIÓN EMITIDA POR LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CONTRATO
No 01-2022-PRONIS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MACHUPICCHU, DEL DISTRITO DE MACHUPICCHU, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO” – CUI**

2343128

Entre:

PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD - PRONIS [en adelante, la Entidad]; y EL CONSORCIO MACHUPICCHU [en adelante “el Contratista o el Consorcio”],

Lima,17 de junio de 2025

**DECISIÓN VINCULANTE N°01 DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL
CONTRATO N° 001-2022-PRONIS “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD
DEL CENTRO DE SALUD MACHUPICCHU, DEL DISTRITO DE MACHUPICCHU,
PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO”**

La JRD está conformada por el profesional Arq. Christian Alonso Alfaro Acuña, identificado con DNI N° 45811858, en su condición de adjudicador único de la JRD; quien, luego de haber revisado debidamente todos los documentos entregados por las partes, así como la normativa vigente aplicable para el contrato de ejecución de obra, por la presente emite su DECISIÓN respecto a la Petición de Decisión Vinculante N°01 que fuera sometida por el Contratista a la JRD.

1) DE LOS ANTECEDENTES:

a. DEL CONTRATO:

Con fecha 20 de enero de 2022, PRONIS suscribió con el CONSORCIO MACHUPICCHU, el Contrato de Obra, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud Machu Picchu, del distrito de Machu Picchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco” - CUI 2343128 materia del Contrato N° 01-2022-PRONIS, por el monto de S/ 26,024,327.98 [Veintiséis Millones Veinticuatro Mil Trescientos Veintisiete con 98/100 Soles], con un plazo total de 360 días calendario.

b. DATOS GENERALES DE OBRA:

Entidad	PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD - PRONIS
Proceso:	Licitación Pública N° 001-2021-PRONIS
Obra:	Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud Machu Picchu
Ubicación:	Distrito de Machu Picchu, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco
Contrato:	Contrato N° 01-2022-PRONIS
Fecha de Contrato:	20 de enero de 2022
Monto Contratado:	S/ 26,024,327.98
Plazo de Ejecución:	360 días calendarios
Sistema de Contratación:	A suma alzada
Fecha de Inicio Contractual:	24/02/2022
Fecha de Término Contractual:	17/07/2023

Contratista	Consorcio Machupicchu
Residente de obra:	
Supervisión de obra:	Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C.
Contrato:	Contrato N° 88-2022-PRONIS
Jefe de Supervisión:	S/ 1 911 355.92

c. DESIGNACIÓN DE LOS ADJUDICADORES Y CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JRD

Con fecha 25 de febrero de 2025, el Contratista y la Entidad suscriben la Adenda N°03 al Contrato N°01-2022-PRONIS, modificando la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, para encargar la organización y administración de la Junta de Resolución de Disputas al Centro Trujillo MARC.

Mediante acto suscrito el 24 de marzo de 2025, las Partes, el Miembro Único de la JRD y el Centro procedieron a la firma del Contrato Tripartito Estandarizado y el Acta de Inicio de Funciones para la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Ejecución de Obra N° 01 2022-PRONIS.

d. REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

El procedimiento se regula según:

- El Contrato de Obra N° 001-2022-PRONIS.
- El Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, D.S. N°377-2019-EF, D.S. N°168-2020-EF, N°162-2021-EF.
- Directiva N°012-2019-OSCE/CD Junta de Resolución de Disputas, aprobada mediante Resolución N°184-2019-OSCE/PRE.

2) DE LA NORMATIVA APLICABLE:

La ley aplicable al Contrato está regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias y la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD.

3) PROCEDIMIENTO Y PROGRAMACIÓN:

En la presente Decisión, se ha cumplido con todo lo relacionado en los numerales 7.12 a 7.16 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N°012-2019-OSCE/CD a saber:

- **7.12 Presentación de la Controversia:** Con fecha 05 de mayo de 2025, el Centro recibió el Escrito de Petición de Decisión Vinculante N° 01, en el Contratista somete a la JRD la Controversia N° 01, relacionado con Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07.
- **7.13 Contestación de la Petición:** Con fecha 20 de mayo de 2025, mediante correo electrónico, el Centro remite a la JRD el Escrito de fecha 20 de mayo de 2025, a través de la cual la Entidad remite la contestación a la Petición de Decisión Vinculante N° 01.
- **7.15 Audiencia:** La JRD consideró necesario llevar a cabo una Audiencia, la cual, se llevó a cabo el 28 de mayo de 2025 a las 10 horas de la mañana, fecha en la que efectivamente se realizó la audiencia, concurriendo las partes mediante la plataforma Zoom para ello.
- **7.15 Adoptación de la Decisión:** Luego de las deliberaciones necesarias, la JRD tomó la presente DECISIÓN, la cual se emite dentro del plazo previsto en la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD.
- **7.16 Emisión, contenido de la Decisión y plazo de notificación:** La JRD emite esta Decisión, dentro del plazo establecido en el numeral 7.16 de la Directiva que dispone que debe ser emitida y notificada al Centro dentro de los 15 días hábiles siguientes de culminado el plazo otorgado a las partes para pronunciarse sobre la oportunidad de audiencia.

4) DE LA DOCUMENTACIÓN REVISADA

Los documentos recibidos para la consideración de la JRD y que fueron analizados para la emisión de esta decisión, fueron:

Del Contratista:

Escrito de sumilla “Petición de Decisión Vinculante N°01”, de fecha 05 de mayo de 2025, con anexos:

Anexo A-01:	Carta N° 034-2022-LZT/REOBRA de fecha 9.6.2022.
Anexo A-02:	Carta N° 072-2022-LZT/CONSORCIO MACHU PICCHU-RO de fecha 11.10.2022.
Anexo A-03:	Carta N° 073-2022-LZT/CONSORCIO MACHU PICCHU-RO de fecha 11.10.2022.
Anexo A-04:	Carta N° 074-2022-LZT/CONSORCIO MACHU PICCHU-RO de fecha 12.10.2022.
Anexo A-05:	Carta N° 074-2022-LZT/CONSORCIO MACHU PICCHU-RO de fecha 11.10.2022.
Anexo A-06:	Asiento del cuaderno de obra N° 195 de fecha 12.10.2022.
Anexo A-07:	Asiento del cuaderno de obra N° 208 de fecha 5.11.2022.
Anexo A-08:	Correo electrónico enviado por el CONSORCIO de fecha 11.4.2023.
Anexo A-09:	Carta N° 050-2023-C.M.-CSM/RO-LZT de fecha 21.4.2023.
Anexo A-10:	Carta N° 725-2024-MINSA/PRONIS-UO de fecha 28.6.2023.
Anexo A-11:	Informe N° 0199-2024-NAH-NRS-CCP-EEMY-RIGCH-ESAP-CSNR de fecha 28.11.2024.
Anexo A-12:	Asientos del cuaderno de obra Nos. 406 y 407 de fecha 21.6.2023.
Anexo A-13:	Asientos del cuaderno de obra Nos. 409, 410 y 411 de fecha 22.6.2023.
Anexo A-14:	Asiento del cuaderno de obra N° 417 de fecha 28.6.2023.

Anexo A-15:	Asiento del cuaderno de obra N° 429 de fecha 4.7.2023.
Anexo A-16:	Asiento del cuaderno de obra N° 452 de fecha 21.7.2023.
Anexo A-17:	Asientos del cuaderno de obra Nos. 456 y 457 de fecha 25.7.2023.
Anexo A-18:	Asiento del cuaderno de obra N° 471 de fecha 31.7.2023.
Anexo A-19:	Asiento del cuaderno de obra N° 472 de fecha 1.8.2023.
Anexo A-20:	Asiento del cuaderno de obra N° 486 de fecha 4.8.2023.
Anexo A-21:	Asiento del cuaderno de obra N° 487 de fecha 4.8.2023.

Anexo A-22:	Asiento del cuaderno de obra N° 523 de fecha 22.8.2023.
Anexo A-23:	Asiento del cuaderno de obra N° 525 de fecha 23.8.2023.
Anexo A-24:	Asiento del cuaderno de obra N° 536 de fecha 28.8.2023.
Anexo A-25:	Asiento del cuaderno de obra N° 549 de fecha 1.9.2023.
Anexo A-26:	Asiento del cuaderno de obra N° 550 de fecha 1.9.2023.
Anexo A-27:	Asiento del cuaderno de obra N° 551 de fecha 1.9.2023.
Anexo A-28:	Asiento del cuaderno de obra N° 1205 de fecha 21.9.2024.
Anexo A-29:	Asiento del cuaderno de obra N° 1266 de fecha 25.10.2024.
Anexo A-30:	Asientos del cuaderno de obra Nos. 1389 y 1390 de fecha 12.2.2025.
Anexo A-31:	Carta N° 011-2025-CONSORCIO MACHU PICCHU de fecha 27.2.2025.

Anexo A-32:	Asiento del cuaderno de obra N° 1420 de fecha 27.2.2025.
Anexo A-33:	Carta N° 00125-2025-ATINSAC/RL de fecha 7.3.2025.
Anexo A-34:	Carta N° 239-2025-MINSA/PRONIS/UAF de fecha 19.3.2025.
Anexo A-35:	Programa de Ejecución de Obra – No Impactado (CPM).
Anexo A-36:	Programa de Ejecución de Obra Final – Impactado (CPM).
Anexo A-37:	Cálculo de Mayores Gastos Generales Variables.

De la Entidad:

- Carta N° 434-2025-MINSA/PRONIS-UAF, de fecha 19 de mayo de 2025.
- Memorando N° 2118-2025-MINSA/PRONIS-UO, 16 de mayo de 2025.
- Informe N° 085-2025-MINSA/PRONIS-UO-GAMR, de fecha 15 de mayo de 2025.

5) DE LA PETICIÓN:

PETICIÓN PRINCIPAL. – Que la JRD deje sin efecto la decisión emitida por el PRONIS notificada con Carta N° 239-2025-MINSA/PRONIS-UAF (y adjuntos) de fecha 19 de marzo de 2025 que denegó nuestra SAPP-07 y, en consecuencia, nos otorgue una ampliación de plazo de setecientos dieciocho (718) días calendario que posterga la fecha final del plazo contractual del 2 de agosto de 2023 al 20 de julio de 2025, o la ampliación de plazo que la JRD determine.

PRIMERA PETICIÓN ACCESORIA A LA PETICIÓN PRINCIPAL. – Que la JRD ordene al PRONIS pagar al CONSORCIO los mayores gastos generales variables derivados de nuestra SAPP-07 que ascienden al monto de S/ 6'992,219.45 (seis millones novecientos noventa y dos mil doscientos diecinueve con 45/100 soles) incluido IGV, o el monto que la JRD determine conforme al plazo de ampliación otorgado.

SEGUNDA PETICIÓN ACCESORIA A LA PETICIÓN PRINCIPAL. – Que la JRD declare que corresponde al PRONIS reconocer y pagar los mayores costos directos derivados de nuestra SAPP-07 que el CONSORCIO acredite fehacientemente ante el PRONIS.

PETICIÓN SUBORDINADA A LA PETICIÓN PRINCIPAL. – En el supuesto negado que la JRD no nos otorgue la SAPP-07, que la JRD declare que el mayor tiempo transcurrido en la ejecución de las prestaciones no es imputable al CONSORCIO.

6) ASUNTOS PREVIOS:

a) DE LA FORMA DE ABORDAR LAS PRETENSIONES

La JRD considera que, al emitir su Decisión; en el análisis de las pretensiones, se ha reservado el derecho de seguir el orden que estima más conveniente para la solución de las controversias contenidas en las pretensiones para que así tenga un mejor entendimiento.

b) DE LA NATURALEZA DE LA CONTROVERSIA

Los mecanismos de solución de conflictos establecidos en el artículo 223 del RLCE tienen como finalidad buscar resolver de manera idónea las controversias que se puedan generar entre las partes, siendo ello así, la presente controversia se encuentra enmarcado legalmente en el presente cuerpo normativo:

Artículo 223. Disposiciones generales

223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes.

Asimismo, las JRD en particular, tienen por misión lo señalado en el art. 243 del RLCE:
Artículo 243. La Junta de Resolución de Disputas:

243.1. La Junta de Resolución de Disputas promueve que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente las controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma.

243.2. En caso de resolución del contrato, la Junta de Resolución de Disputas es competente para conocer y decidir las controversias que surjan hasta que la Entidad reciba la obra.

243.3. No pueden someterse a Junta de Resolución de Disputas pretensiones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública.

La JRD tiene como una de sus funciones emitir DECISIONES VINCULANTES, respecto a las controversias; por lo que, se requiere de una Decisión que proporcione una solución eficiente que sea ejecutable en la práctica y conforme a las normas de contrataciones del Estado y el Contrato; todo ello para que facilite la ejecución de la obra.

En tal sentido, las controversias que están relacionadas con la determinación de si un insumo forma parte o no de las Especificaciones Técnicas, se encuentran dentro del ámbito de las funciones de la JRD.

c) DE LA COMPETENCIA PARA REVISAR, EVALUAR Y ACLARAR SOBRE LA CONTROVERSIA SOLICITADA

La JRD ha revisado cuidadosamente la normativa en materia de contrataciones y encuentra que la LCE ha establecido aquello para lo cual la JRD tiene facultades:

Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual, de la LCE.

45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineeficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

45.2 El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las obligaciones contractuales de las partes, salvo que la entidad disponga lo contrario, de acuerdo al plazo y condiciones establecidos en el reglamento.

45.3 Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias.

45.4 La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según

corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.

45.8 En los casos en que, resulte de aplicación la Junta de Resolución de Disputas, pueden ser sometidas a esta todas las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la obra. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

45.9 Todos los plazos señalados en este numeral son de caducidad.

La JRD ha analizado el petitorio del Contratista acerca la determinación de si un insumo forma parte o no de las Especificaciones Técnicas, de acuerdo con los dispositivos antes señalados y, considera que:

- La obra se encuentra en ejecución, por lo tanto, las controversias que se produzcan antes de su culminación pueden ser sometidas a la JRD, como es el presente caso.
- La controversia, en cuanto a sus pretensiones, se refiere al pedido de la determinación de si un insumo forma parte o no de las Especificaciones Técnicas, por lo tanto, se trata de una controversia de naturaleza arbitrable y que las mismas puede ser sometidas a una JRD.

Por las consideraciones expuestas, la JRD considera que está en capacidad de pronunciarse sobre la controversia contenida en las pretensiones, siendo COMPETENTE para ello.

d) DE LA REVISIÓN DEL PLAZO PARA SOMETER LAS CONTROVERSIAS A LA JRD

Los numerales 5 y 6 del artículo 45 de la Ley dispone lo siguiente:

“45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

45.6 En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final.”

Asimismo, el numeral 2 del artículo 201 del Reglamento dispone que:

“201.2. Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida”.

De la revisión realizada, no se observa la caducidad de los plazos para someter la litis a esta JRD.

7) POSICIONES DE LAS PARTES

Posición del Contratista:

PETICIÓN PRINCIPAL. – Que la JRD deje sin efecto la decisión emitida por el PRONIS notificada con Carta N° 239-2025-MINSA/PRONIS-UAF (y adjuntos) de fecha 19 de marzo de 2025 que denegó nuestra SAPP-07 y, en consecuencia, nos otorgue una ampliación de plazo de setecientos dieciocho (718) días calendario que posterga la fecha final del plazo contractual del 2 de agosto de 2023 al 20 de julio de 2025, o la ampliación de plazo que la JRD determine.

CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:

La circunstancia que determina la SAPP-07 consistió en la demora en el aprovisionamiento de acero de refuerzo debido a la falta de disponibilidad oportuna y suficiente del único medio de transporte (tren local Perú Rail) lo cual afectó la ejecución de la partida: 02.03.13.05 ACERO DE REFUERZO fy=4200Kg/cm² - LOSA ALIGERADA; hecho cuya responsabilidad es atribuible a Perú Rail, único operador logístico con acceso a la Obra.

Con relación a la circunstancia invocada, resulta importante realizar algunas precisiones sobre el particular:

- Sobre el registro de la problemática identificada en el cuaderno de Obra:**

De la revisión de la circunstancia invocada –y tras el análisis detallado que se encuentra dispuesto en la presente petición– se colige que la problemática asociada a la SAPP-07 se encuentra directamente vinculada la demora en el aprovisionamiento de acero de refuerzo debido a la falta de disponibilidad oportuna y suficiente del único medio de transporte (tren local Perú Rail) lo cual afectó la ejecución de la partida: 02.03.13.05 ACERO DE REFUERZO fy=4200Kg/cm² - LOSA ALIGERADA y sucesoras, lo cual generó una ralentización en la ejecución de todo el sistema de concreto armado del Centro de Salud Machu Picchu. Es decir, el concreto armado que este compuesto desde las zapatas, columnas, vigas, escaleras y techos aligerados y macizos se han visto afectados en cuanto a la duración de su ejecución toda vez que ante la falta de materiales no es posible ejecutar la obra en el plazo vigente. Como se expondrá más adelante, la responsabilidad por el hecho descrito recae en la empresa Perú Rail S.A. (en adelante, PERU RAIL).

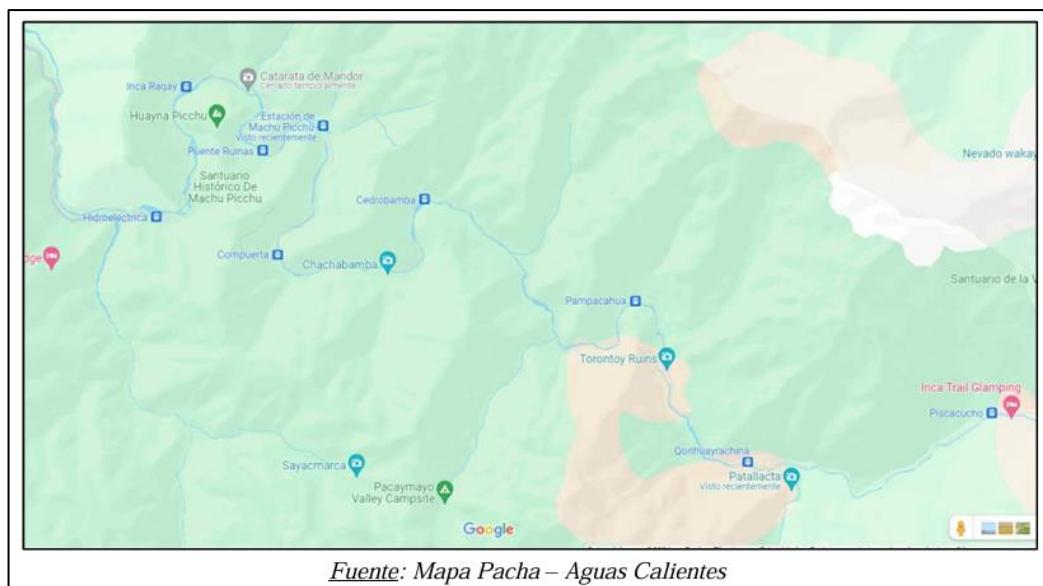
Esta problemática fue advertida no solo en los Asientos de Inicio y Fin de Circunstancia que sustentan la SAPP-07 –los cuales serán evaluados en los próximos apartados–, sino

también en diversos asientos del cuaderno de obra; a saber: 208 (05.11.2022), 406 (21.06.2023), 407 (21.06.2023), 409 (22.06.2023), 410 (22.06.2023), 411 (22.06.2023), 417 (28.06.2023), 429 (04.07.2023), 452 (21.07.2023), 456 (25.07.2023), 457 (25.07.2023), 471 (31.07.2023), 472 (01.08.2023), 486 (04.08.2023), 487 (04.08.2023), 523 (22.08.2023), 525 (23.08.2023), 536 (28.08.2023), 549 (01.09.2023), 551 (01.09.2023), 1205 (21.09.2024) y 1266 (25.10.2024).

En ese sentido, queda plenamente acreditado que dicha problemática fue expuesta y documentada en múltiples oportunidades, lo que evidencia (i) la diligencia del CONSORCIO en la identificación oportuna de contingencias que pudieran afectar el normal desarrollo de la Obra y (ii) su proactividad en la búsqueda de soluciones frente a una situación que, en ningún caso, le es atribuible.

- **Sobre el acceso de la Obra:**

El acceso a la Obra se realiza exclusivamente por vía férrea, a través del servicio de tren operado por PERU RAIL, único operador logístico autorizado para el transporte hacia la zona del Proyecto. Esta condición se debe a la geografía y ubicación particular del área de donde se encuentra la Obra, como se detalla a continuación:



Fuente: Mapa Pacha – Aguas Calientes

En ese contexto, queda plenamente acreditado que PERU RAIL era el único agente habilitado para efectuar el traslado de materiales hacia la Obra. Por tanto, cualquier contingencia que afectara dicha actividad –ya sea demoras, restricciones o impedimentos logísticos– resulta atribuible únicamente a PERU RAIL.

- **Sobre el único operador ferroviario con acceso a la Obra:**

Tal como se mencionó anteriormente, la única empresa autorizada para brindar el servicio de carga vinculado a la Obra es PERU RAIL. Esta labor forma parte de su compromiso de Responsabilidad Social, conforme a los términos y condiciones establecidos en su contrato de transporte con el Gobierno Central.

El objetivo de este servicio es facilitar el traslado de enseres y correspondencia de los pobladores que viven en las comunidades ubicadas a lo largo de la vía férrea en Cusco, quienes dependen del tren como su único medio de transporte y comunicación hacia Machu Picchu Pueblo. Asimismo, en casos como el presente, el servicio permite el traslado de materiales necesarios para el desarrollo de la obra, toda vez que PERU RAIL es el único operador autorizado para transportar estos insumos hacia la zona del Proyecto.

- **Sobre el procedimiento para el embarque de carga:**

La empresa PERU RAIL cuenta con un procedimiento específico para el embarque de carga –como en este caso, de materiales para el desarrollo de la Obra–, el cual requiere la emisión de tickets de embarque y está restringido exclusivamente a residentes, bajo un estricto control de capacidad [hasta cinco (5) cupos por habitante]. Este servicio solo se brinda en días y horarios previamente establecidos, y se atiende hasta alcanzar la capacidad máxima permitida.

Dicho procedimiento resulta engorroso tanto por su complejidad como por las limitaciones de horario, lo que dificulta la logística. Para una mejor comprensión, adjuntamos el documento correspondiente, el cual evidencia las dificultades que enfrenta el CONSORCIO para lograr un traslado efectivo de materiales hacia la Obra:



Fuente: Pagina web Perú Rail - Procedimiento de Carga Tren Peru Rail

Activar V
Ve a Config

**SERVICIO DE
TRANSPORTE DE CARGA**



HORARIOS DE ATENCIÓN

PASO ① - DECLARACIÓN DE CARGA	
07:00 A 08:00 HORAS*	Domingo - Lunes - Martes - Viernes
LUNES A DOMINGO	
08:00 A 11:00 HORAS	Lunes a domingo
14:00 A 18:00 HORAS	Lunes a domingo
18:00 A 20:00 HORAS	Lunes a domingo
05:00 A 07:00 HORAS	Lunes y jueves (entrega de botones de gas GLP) ☺

PASO ② - RECEPCIÓN DE CARGA	
08:00 A 11:00 HORAS	Mañana - miércoles - viernes - domingo

CONSORCIO MACHU PICCHU-RO
CONTRACTOR GENERAL
CON-SORCIO MACHU PICCHU-RO
CON-SORCIO MACHU PICCHU-RO

Fuente: Pagina web Perú Rail – Procedimiento de Carga Tren Peru Rail

De este modo, en virtud de los argumentos expuestos, resulta evidente que la afectación generó la demora en la ejecución de la partida 02.03.13.05 obedeció a una circunstancia completamente ajena a la responsabilidad del CONSORCIO: la restricción en el acceso a un medio de transporte que garantice el traslado oportuno y continuo de los materiales hacia el lugar de ejecución del Proyecto.

Hechos relevantes:

Con fecha 9 de junio de 2022, el CONSORCIO envió a PERU RAIL la Carta N° 034 2022-LZT/REOBRA (Anexo A-01), mediante la cual solicitó la confirmación de disponibilidad de tres (3) vagones diarios de uso permanente para el traslado de materiales hacia la Obra, en beneficio del avance del Proyecto.

Sin embargo, dicha solicitud no fue atendida.

Ante la falta de respuesta por parte de PERU RAIL a la solicitud inicial, el CONSORCIO consideró imprescindible reiterar la importancia de confirmar la disponibilidad de vagones para el traslado de materiales, condición esencial para la continuidad de la Obra. En ese sentido, el 11 de octubre de 2022, el CONSORCIO remitió a PERU RAIL la Carta N° 072-2022-LZT/CONSORCIO MACHU PICCHU-RO (Anexo A-02), mediante la cual solicitó:

- El alquiler de veintidós (22) plataformas y/o vagones destinados al transporte de insumos de construcción para el Proyecto, y
- La evaluación de un cronograma de traslado de materiales correspondiente al mes de octubre de 2022.

No obstante, esta segunda comunicación tampoco fue respondida.

En paralelo, el CONSORCIO puso en conocimiento de dicha solicitud a los distintos actores involucrados en el desarrollo de la Obra, mediante el envío de las siguientes comunicaciones:

- Carta N° 073-2022-LZT/CONSORCIO MACHU PICCHU-RO (Anexo A-03), de fecha 11 de octubre de 2022, dirigida al alcalde de Machu Picchu.
- Carta N° 074-2022-LZT/CONSORCIO MACHU PICCHU-RO (Anexo A-04), de fecha 12 de octubre de 2022, remitida a la SUPERVISIÓN.
- Carta N° 074-2022-LZT/CONSORCIO MACHU PICCHU-RO (Anexo A-05), de fecha 11 de octubre de 2022, enviada al Asistente de Coordinación de Obra.

Es preciso señalar que ninguna de estas comunicaciones fue respondida por sus respectivos destinatarios.

Ante la falta de respuesta a las comunicaciones previas, el 12 de octubre de 2022, el CONSORCIO registró el Asiento N° 195 del cuaderno de obra (Anexo A-06), dejando constancia del envío de la Carta N° 072-2022-LZT/CONSORCIO MACHU PICCHU-RO a PERU RAIL.

Esta carta no fue atendida, a pesar de que –como es de conocimiento general– PERU RAIL es el único operador logístico habilitado para realizar el transporte de carga hacia el Proyecto.

La inacción frente a dicha solicitud generó retrasos en el avance programado para octubre de 2022, afectando gravemente la ejecución de la Obra. Por ello, mediante dicho Asiento, el CONSORCIO registró, a criterio de su Residente, el Inicio de la Circunstancia que motivó una Ampliación de Plazo.

Posteriormente, con fecha 5 de noviembre de 2022, el CONSORCIO registró el Asiento N° 208 del cuaderno de obra (Anexo A-07) en el cual se documentó el envío de la Carta N.º 109-LZT/CONSORCIO MACHU PICCHU dirigida a PERU RAIL. En esta comunicación, el CONSORCIO reiteró su solicitud de alquiler de vagones para el traslado de materiales y equipos de construcción indispensables para el desarrollo del Proyecto.

Asimismo, se enfatizó la necesidad urgente de incrementar la disponibilidad de vagones y/o plataformas, ya que la cantidad existente resultaba insuficiente para satisfacer la demanda logística y cumplir con los porcentajes de avance establecidos mensualmente para el Proyecto.

En ese contexto, el 11 de abril de 2023, el CONSORCIO solicitó a PERU RAIL, mediante correo electrónico (Anexo A-08), la realización de una reunión de coordinación con el fin de acordar el transporte de materiales hacia la Obra. Sin embargo, dicha solicitud no fue atendida.

Ante la falta de respuesta, el 21 de abril de 2023, el CONSORCIO envió a PERU RAIL la Carta N° 050-2023-C.M.-CSM/RO-LZT (Anexo A-09), reiterando la necesidad de una respuesta formal sobre la disponibilidad para el alquiler de plataformas y/o vagones de tren para el traslado de materiales. Esta comunicación, igualmente, no recibió respuesta alguna.

Es así como, el 28 de junio de 2023, el PRONIS emitió la Carta N° 725-2024 MINSA/PRONIS-UO (Anexo A-10), acompañada del Informe N.º 1152-2024 MINSA/PRONIS/UAF-SUL (Anexo A-11), mediante la cual se aprobó el retraso justificado solicitado por el CONSORCIO en su Carta N.º 032-2024-CONSORCIO MACHU PICCHU. En la referida documentación, la ENTIDAD señaló que la aprobación del atraso justificado se fundamentó en la verificación de que, hasta la fecha de emisión de la carta y su informe adjunto, PERU RAIL no había emitido respuesta alguna a las reiteradas solicitudes del CONSORCIO relacionadas con el transporte de materiales necesarios para el desarrollo de la Obra. Esta falta de atención generó un desabastecimiento de insumos y, en consecuencia, un retraso en la ejecución de determinadas partidas.

En ese sentido, el PRONIS concluyó que el desabastecimiento de materiales en la Obra obedeció a causas ajenas a la responsabilidad del CONSORCIO, quedando claramente establecida su falta de imputabilidad respecto a dicho retraso.

Ahora bien, con fecha 21 de junio de 2023, el CONSORCIO anotó los Asientos Nos. 406 y 407 del cuaderno de obra (Anexo A-12), en los cuales dejó constancia de las diversas comunicaciones enviadas por correo electrónico a PERU RAIL, mediante las cuales se solicitó su pronunciamiento respecto a la programación de disponibilidad de planas de tren para el transporte de materiales hacia el Proyecto. Sin embargo, según se consignó en dichos asientos, tales comunicaciones no fueron atendidas.

En esa misma línea, con fecha 22 de junio de 2023, el CONSORCIO anotó los Asientos Nos. 409, 410 y 411 del cuaderno de obra (Anexo A-13), en los cuales reiteró la falta de respuesta por parte de PERU RAIL a las múltiples comunicaciones que le fueron cursadas. Esta omisión respecto a su pronunciamiento generó retrasos en el abastecimiento de materiales a la obra, afectando el cumplimiento del calendario de avance establecido, por causas completamente ajenas a la voluntad del CONSORCIO.

En este contexto, el 28 de junio de 2023, el CONSORCIO anotó el Asiento N° 417 del cuaderno de obra (Anexo A-14) en el cual señaló que PERU RAIL no cumplió con el abastecimiento requerido de vagones y/o plataformas para el transporte de materiales, lo cual perjudicó de forma significativa el desarrollo del Proyecto por razones que no le son imputables.

Cabe señalar que esta misma situación fue nuevamente registrada el 4 de julio de 2023, en el Asiento N° 429 del cuaderno de obra (Anexo A-15).

Posteriormente, con fecha 21 de julio de 2023, el CONSORCIO anotó el Asiento N° 452 del cuaderno de obra (Anexo A-16), reiterando que PERU RAIL no respondió a las múltiples comunicaciones enviadas con relación a su solicitud de alquiler de plataformas y/o vagones de tren necesarios para el transporte de materiales hacia la Obra. En dicho asiento, el CONSORCIO señaló nuevamente que esta falta de respuesta afectó y perjudicó el avance de los trabajos por causas ajenas a su voluntad. No obstante, precisó que continuó enviando nuevos correos electrónicos solicitando un pronunciamiento por parte de PERU RAIL, dada la importancia del proyecto.

Dicha información y requerimiento fueron reiterados en los Asientos Nros. 456 y 457 del cuaderno de obra, de fecha 25 de julio de 2023 (Anexo A-17).

En respuesta, el 31 de julio de 2023, la SUPERVISIÓN anotó el Asiento N° 471 del cuaderno de obra (Anexo A-18) en el que dejó constancia de la notificación de la Carta N° 0252-2023-ATINSAC-C.S.M./JS-JBN dirigida al CONSORCIO. Mediante dicha comunicación, se solicitó programar una reunión conjunta con las autoridades del Municipio Distrital de Machu Picchu para abordar y encontrar una solución a la problemática relacionada con el desabastecimiento de materiales en la Obra.

En atención al Asiento N° 471, el 1 de agosto de 2023, el CONSORCIO anotó el Asiento N° 472 del cuaderno de obra (Anexo A-19) en el cual confirmó la programación de la reunión solicitada para ese mismo día a las 9 a.m.

Posteriormente, con fecha 4 de agosto de 2023, el CONSORCIO anotó el Asiento N° 486 del cuaderno de obra (Anexo A-20) en el cual dejó constancia de la realización de la reunión programada para el 1 de agosto de 2023. En dicha reunión participaron representantes del CONSORCIO, la SUPERVISIÓN, el PRONIS y el Gobierno Regional de Cusco.

Durante la reunión, según lo consignado en el mencionado Asiento, se abordaron los problemas generados por el desabastecimiento de materiales en la Obra. En relación con el presente caso, se acordó lo siguiente:

- Sobre la falta de coordinación con PERU RAIL ante la ausencia de respuesta a los correos solicitando confirmación de disponibilidad de planas para el transporte de materiales, lo que generó retrasos en la ejecución: - Acuerdo: PERU RAIL se comprometió a brindar disponibilidad total para el carguío y transporte de materiales.
- Sobre la falta de coordinación con PERU RAIL para la disponibilidad de planas destinadas a la eliminación de escombros, material orgánico, recicitable y aprovechable, también generadora de retrasos: - Acuerdo: PERU RAIL se comprometió a otorgar disponibilidad total para el carguío y transporte de dichos materiales.

Tras los acuerdos arribados, el 4 de agosto de 2023, el CONSORCIO anotó el Asiento N° 487 del cuaderno de obra (Anexo A-21), en el cual dejó constancia del envío de un correo electrónico a PERU RAIL solicitando la reserva de una (1) plana cerrada (vagón – cerrado) para transportar mil cien (1100) bolsas de cemento. No obstante, PERU RAIL programó la carga de setecientos seis (706) bolsas de cemento para una carga útil de 30 tn, limitando la carga requerida.

Por ello, el CONSORCIO manifestó que la atención parcial de su solicitud afectó negativamente el desarrollo de la Obra, ya que sus unidades de bodega tienen una capacidad de cuarenta (40) toneladas. Asimismo, indicó que la restricción horaria¹ propuesta por PERU RAIL para el carguío contradice el compromiso asumido por dicha empresa, la cual se había comprometido a permitir el carguío durante todo el día.

Cabe resaltar que dicho pedido fue reiterado y ampliada con información técnica adicional mediante el Asiento N° 523 del 22 de agosto de 2023 (Anexo A-22).

En esa línea, con fecha 23 de agosto de 2023, el CONSORCIO anotó el Asiento N° 525 del cuaderno de obra (Anexo A-23) en el cual dejó constancia que, a esa fecha, se encontraba gestionando el abastecimiento de materiales para la Obra. Para ello, solicitó a PERU RAIL la disponibilidad de planas y gestionó la emisión de órdenes de compra de cemento, agregado y acero.

Estas gestiones fueron reiteradas en el Asiento N° 536 del 28 de agosto de 2023 (Anexo A-24).

Aunado a ello, el CONSORCIO solicitó a PERU RAIL la reserva de planas para el transporte de materiales a la Obra, tal como consta en los siguientes asientos del cuaderno de obra:

- Asiento N° 549 del 1 de septiembre de 2023 (Anexo A-25), en el cual fue requerida dos (2) planas para el traslado de materiales a la Obra.
- Asiento N° 550 del 1 de septiembre de 2023 (Anexo A-26), en el cual fue solicitada tres (3) planas para el transporte de materiales.
- Asiento N° 551 del 1 de septiembre de 2023 (Anexo A-27), en el cual fue requerida tres (3) planas para el traslado de materiales a la Obra.

Sin embargo, PERU RAIL no atendió a tiempo dichas solicitudes en los plazos esperados, lo cual generó retrasos en la ejecución de la Obra, conforme se detalló en los numerales anteriores.

Ahora bien, es importante destacar que la demora en aprovisionamiento de materiales e insumos necesarios para la ejecución de la Obra fue una problemática persistente, causada por la restricción de un medio de transporte continuo y oportuno hasta el sitio de trabajo. En ese sentido, con fecha 21 de septiembre de 2024, la SUPERVISIÓN dejó constancia en el Asiento N° 1205 del cuaderno de obra (Anexo A-28) que la demora en la programación del transporte ferroviario, a cargo de PERU RAIL, afectó el avance normal del Proyecto. La SUPERVISIÓN señaló que esta situación –caracterizada por la demora o indisponibilidad recurrente de transporte– se mantuvo en el tiempo.

En consecuencia, la SUPERVISIÓN determinó que dicha problemática no es atribuible al CONSORCIO, sino a PERU RAIL, operador logístico exclusivo para el Proyecto, cuya responsabilidad radicaba en garantizar el transporte de materiales de forma oportuna y continua.

Esta posición fue nuevamente respaldada por el CONSORCIO en el Asiento N° 1266 del cuaderno de obra (Anexo A-29) de fecha 25 de octubre de 2024.

Así, ante la demora en la ejecución de la Obra ocasionada por la restricción de un medio de transporte que impide el traslado continuo y oportuno de materiales al sitio de ejecución,

y considerando que dicha problemática atribuida a PERU RAIL no había sido resuelta, el CONSORCIO anotó los Asientos Nos. 1389 y 1390 del cuaderno de obra (Anexo A-30) de fecha 12 de febrero de 2025 en los cuales registró el Cierre Parcial de la Circunstancia que, a criterio del Residente, motivó una Ampliación de Plazo, cuyo Inicio de Circunstancia se efectuó mediante el Asiento N° 195 del 12 de octubre de 2022.

Ahora bien, con fecha 27 de febrero de 2025, el CONSORCIO envió la Carta N° 011 2025-CONSORCIO MACHU PICCHU (Anexo A-31) mediante el Asiento N° 1420 cuaderno de obra (Anexo A-32) de la misma fecha2, mediante la cual presentó su SAPP 07 por setecientos dieciocho (718) días calendario. Es relevante precisar que la presentación de la SAPP-07 se realizó mediante el cuaderno de obra debido a la ausencia de la SUPERVISIÓN en el momento de la entrega de dicha documentación. En vista de esta situación, la solicitud fue enviada al PRONIS el mismo día de su vencimiento –esto es, el 27 de febrero de 2025– a través de la mesa de partes virtual de la institución. Asimismo, la presentación física de la documentación fue realizada al día siguiente – esto es, el 28 de febrero de 2025– con el fin de regularizar el envío de la SAPP-07 debido a la situación3 comentada en el párrafo precedente.

El 7 de marzo de 2025, la SUPERVISIÓN remitió la Carta N° 00125-2025-ATINSAC/RL (Anexo A-33) al CONSORCIO opinando que la SAPP-07 debía ser denegada.

Finalmente, el 19 de marzo de 2025, la ENTIDAD notificó la Carta N° 239-2025 MINSA/PRONIS/UAF (y su Informe N° 458-2025-MINSA-PRONIS/UAF-SUL como documento sustentatorio adjunto) (Anexo A-34) al CONSORCIO declarando la denegatoria de la SAPP-07.

Cumplimiento de los requisitos para la aprobación de la SAPP-07:

El CONSORCIO ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para la aprobación de la SAPP-07, según se aprecia a continuación:

Registro del Inicio de la Circunstancia en el Cuaderno de Obra:

Mediante el Asiento N° 195 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de octubre de 2022 el CONSORCIO anotó el INICIO DE LA CIRCUNSTANCIA que motivó la SAPP-07:

Número de asiento: 195

Título PROGRAMACION DE TRASLADO DE MATERIALES POR VIA FERROVIARIA

i. Fecha y Hora 12/10/2022 18:59

ii. Usuario: ZAMAMI TAMASHIRO, LUIS

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: SE DEJA CONSTANCIA QUE MI REPRESENTADA CON CARTA N°072-2022-LZT/CONSORCIO MACHUPICCHU-RO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022 SOLICITO PROGRAMACION PARA EL TRASLADO DE MATERIALES MEDIANTE TREN, HASTA LA FECHA DEL PRESENTE ASIENTO LA EMPRESA FERROVIARIA PERU RAIL NO HA PROGRAMADO DICHO SERVICIO, PARA PODER REALIZAR EL TRANSPORTE DE LOS INSUMOS Y MATERIALES PROGRAMADOS PARA EL PRESENTE MES. CABE RECORDAR QUE ES EL UNICO MEDIO DE TRANSPORTE CONTRACTUALMENTE PREVISTO HASTA EL LUGAR DE LA OBRA, DEBIDO QUE EXISTE UN SOLO OPERADOR DE TRANSPORTE DE CARGA, ESTA SITUACION VIENE GENERANDO QUE MI REPRESENTADA NO PUEDA PROVEERSE OPORTUNAMENTE EN OBRA DE LOS SIGUIENTE MATERIALES E INSUMOS: (i) PIEDRA CHANCADA 120M3, (ii) ARENA GRUESA 120M3, (iii) CEMENTO 2800 BOLSAS, (iv) ACERO CORRUGADO 32 TONELADAS, DESDE EL 03 DE OCTUBRE HASTA LA FECHA, PONIENDO EN RIESGO EL AVANCE PROGRAMADO DE LA OBRA PARA EL MES DE OCTUBRE ESPECIFICAMENTE DE PARTIDAS QUE IMPlicAN VACIADO DE CONCRETO ARMADO, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO, HABILITACION Y COLOCACION DE ACERO DE REFUERZO ENTRE OTRAS PARTIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE LA RUTA CRITICA DEL CAOV. CORRESPONDE PRECISAR QUE SE HA EFECTUADO MULTIPLES CONVERSACIONES TELEFONICAS COMO EMAILS CON EL JEFE DEL TL PERU RAIL SIN TENER RESPUESTA ALGUNA, POR ELLO SE REMITIERON LA CARTA N°072-2022-LZT/CONSORCIO MACHUPICCHU-RO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022, REITERANDOSE EL PEDIDO CON LA CARTA N°076-2022-LZT/CONSORCIO MACHUPICCHU-RO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2022. NO OBTENIENDO RESPUESTA ALGUNA.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Activ

En el mencionado Asiento se observa la siguiente información:

1. Se realizó la anotación el mismo día que aconteció la circunstancia que motivó la SAPP-07.
2. La anotación se realiza por intermedio del Residente de Obra.
3. La descripción de la circunstancia es clara e inequívoca.
4. Se realizó la descripción de los hitos no cumplidos.

De este modo, queda claro que, mediante el Asiento N° 195 del Cuaderno de Obra se dejó constancia del INICIO DE LA CIRCUNSTANCIA que, bajo criterio del Residente, motivó la SAPP-07.

Registro del Fin Parcial de la Circunstancia en el Cuaderno de Obra:

El CONSORCIO anotó el CIERRE PARCIAL DE LA CIRCUNSTANCIA en los Asientos Nos. 1389 y 1390 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de febrero de 2025:

Número de asiento: 1389

Título SOBRE FALTA DE RESPUESTA A LA PROBLEMÁTICA DEL TRANSPORTE DE INSUMOS Y MATERIALES DE LA OBRA

i. Fecha y Hora 12/02/2025 10:01

Usuario: ZAMORA MORALES, OSCAR MOISES

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: 1. Dejamos constancia que, la ejecución de la obra continúa siendo impactada por situaciones ajenas a la voluntad del contratista, lo cual les dé de conocimiento de la Supervisión de Obra y de la Entidad, al haberse emitido realizando las anotaciones importantes en el cuaderno de obra y emitidos documentos, al respecto.
2. Dejamos constancia que, el impacto negativo causado a la ejecución de la Obra fue expuesto en el asiento 195 de fecha 12 de octubre del 2022, habiendo transcurrido al día de hoy OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (853) días calendario sin dar solución a esta situación problemática del impacto negativo en que se encuentra la Obra, afectándose la RUTA CRÍTICA y consecuentemente al calendario de avance de Obra valorizado, y la condición económica del proyecto.
3. Dejamos constancia que, en concordancia con lo anotado en los ítems anteriores, en donde se señala que el riesgo para la llegada de los insumos y materiales a la Obra, es decir, nos encontramos condicionados a la programación itinerante del tren, medio de transporte perteneciente a la empresa PERU RAIL, y el único medio para la realización del traslado de materiales a Obra, situación que persiste a la fecha. (DESCRIPCION DE LA CIRCUSNTANCIA)
4. En ese contexto este atraso no imputable al contratista viene afectando la RUTA CRITICA del Calendario de Avance de Obra vigente, en las siguientes partidas como hitos afectados:
02.03.13.01 CONCRETO f'=210 Kg/cm2 (CEM. TIPO I) - LOSA ALIGERADA
02.03.13.02 CONCRETO f'=210 Kg/cm2 (CEM. TIPO I) C/ ADITIVO IMPERMEABILIZANTE -
02.03.13.05 ACERO DE REFUERZO fy=4200Kg/cm2 - LOSA ALIGERADA

iii. CONTINÚA EN ASIENTO N° 1389

Número de asiento: 1390
Título SOBRE FALTA DE RESPUESTA A LA PROBLEMÁTICA DEL TRANSPORTE DE INSUMOS Y MATERIALES DE LA OBRA
Fecha y Hora 12/02/2025 10:04
Usuario: ZAMORA MORALES, OSCAR MOISES
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción: VIENE DE ASIENTO 1389
<p>Las partidas mencionadas en el presente asiento forman parte del Concreto Armado de toda la Obra y en específico el ACERO DE REFUERZO fy=4200Kg/cm², que serán usados en el saldo del TECHO CUARTO DE BOMBAS – TECHO DE AZOTEA Y LOSAS MACIZAS DEL ASENSOR como se demuestra en la Valorización N°33 del mes de enero de 2025.</p> <p>5. Respecto al riesgo no previsto: El Contrato N°01-2022-PRONIS contempla un riesgo R.003 de Desabastecimiento de insumos, materiales y herramientas. Pero la falta de un medio de transporte en salidas diarias que permita abastecer de materiales e insumos a la obra no fue previsto, tenido en cuenta que existe un único medio de trasporte para dichos materiales, este hecho se materializó desde el inicio de obra debido a que el tren local PERU RAIL dejó de atender los pedidos a tiempo al Consorcio Machu Picchu. Dicha circunstancia ha sido aceptado y sobrelevado por la Contratista dentro de todo lo posible, sin embargo, el tren local persiste en no transportar a tiempo los requerimientos de material y su falta de apoyo SE HA VISTO AFECTADA la normal ejecución de la obra hasta la actualidad.</p> <p>6. Dejamos constancia que, la falta de solución para la llegada oportuna de los insumos y materiales a la Obra, configura una causal de retraso no imputable al Contratista prevista en el artículo 197, del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado (D. S. N° 344-2018-EF). Esta causal de ampliación de plazo se mantiene abierta y sin un fin previsto, por lo cual con fecha de hoy 12/02/2025 se deja anotado el corte parcial de ampliación de plazo tal como lo estipula el numeral 198.6 del RLCE.</p>

En el mencionado Asiento se observa la siguiente información: i) La anotación se realiza por intermedio del Residente de Obra. ii) La descripción de la circunstancia es clara e inequívoca. iii) Se realizó la descripción de los hitos no cumplidos. iv) Se realizó la descripción del detalle del riesgo no previsto. v) Se realizó la anotación de cierre parcial, en la medida que la circunstancia invocada en el Asiento de Inicio de Causal (Asiento N° 195 del cuaderno de obra) no ha concluido.

De esta manera, queda demostrado que el CONSORCIO cumplió con anotar, a criterio del Residente de Obra, el CIERRE PARCIAL DE LA CIRCUNSTANCIA que determinó la SAPP-07.

Por todo lo expuesto, se aprecia que el CONSORCIO registró adecuadamente en el cuaderno de obra, el Inicio y Fin –Parcial– de la Circunstancia que motivó la SAPP-07, cumpliendo así con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del RLCE.

Circunstancia que determina la Ampliación de Plazo Solicitada:

La circunstancia que determina la SAPP-07 consistió en la demora partida: en el aprovisionamiento de acero de refuerzo debido a la falta de disponibilidad oportuna y suficiente del único medio de transporte (tren local Perú Rail) lo cual afectó la ejecución de la 02.03.13.05 ACERO DE REFUERZO fy=4200Kg/cm² - LOSA ALIGERADA y sus respectivas partidas sucesoras, debido a la demora de aprovisionamiento oportuno de materiales e insumos necesarios para continuar con el desarrollo de la Obra, originado por la restricción de un medio de transporte que garantice el traslado continuo y oportuno de dichos materiales al Proyecto; hecho cuya responsabilidad es atribuible a Perú Rail, único operador logístico con acceso a la Obra. lo cual generó una ralentización en la ejecución de todo el sistema de concreto armado del Centro de Salud Machu Picchu. Es decir, el concreto armado que este compuesto desde las zapatas, columnas, vigas, escaleras y

techos aligerados y macizos se han visto afectados en cuanto a la duración de su ejecución toda vez que ante la falta de materiales no es posible ejecutar la obra en el plazo vigente. Bajo dicho escenario, se colige que la SAPP-07 se configuró en la causal prevista en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197 del RLCE.

Sustentación Técnica del Detalle de Riesgo No Previsto:

Según lo establecido en la Cláusula Décima Tercera: Asignación de Riesgos del Contrato de Obra N° 01-2022-PRONIS, la SAPP-07 se encuentra enmarcada en el siguiente riesgo cuya responsabilidad recaería exclusivamente en el CONSORCIO:

MATRIZ DE RIESGOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA								
3.1. INFORMACIÓN DEL RIESGO			4.1. ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2. ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	4.3. ASIGNACION DEL RIESGO A
3.1. Código de Riesgo	3.2. Descripción del Riesgo	3.3. Prioridad d del Riesgo	Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo		
R.003	Riesgo de demora para el abastecimiento de insumos, materiales y	Prioridad Moderada			X		Cumplir cronograma de compra de materiales; activar plan de	X

MATRIZ DE RIESGOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA								
3.1. INFORMACIÓN DEL RIESGO			4.1. ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2. ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	4.3. ASIGNACION DEL RIESGO A
3.1. Código de Riesgo	3.2. Descripción del Riesgo	3.3. Prioridad d del Riesgo	Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo		
	herramientas						abastecimiento propio del ejecutor adecuado a las circunstancias naturales del lugar.	

Sin embargo, es fundamental señalar que este riesgo no puede ser atribuido al CONSORCIO, toda vez que su origen responde a una causa completamente ajena a su voluntad y control. Específicamente, la situación se generó por el desabastecimiento de materiales e insumos necesarios para el desarrollo de la Obra, debido a la restricción de un medio de transporte que permite su traslado oportuno y continuo hasta el sitio de ejecución. Esta limitación es responsabilidad directa de un tercero: PERU RAIL. Cabe precisar que, a pesar de los constantes y reiterados requerimientos de transporte formulados por el CONSORCIO, PERU RAIL no atendió dichas solicitudes, ocasionando retrasos evidentes en el avance del proyecto y afectando gravemente su normal ejecución, especialmente considerando que se trata del único operador logístico con acceso a la zona.

El riesgo R003 es un riesgo asignado al contratista porque, por regla general, al ser el contratista el encargado de contratar a los proveedores resulta él quien puede y debe realizar las gestiones para que los mismos cumplan con el abastecimiento oportuno del

material. Por ello, las acciones a realizar previstas son “cumplir con el cronograma de compra de materiales y activar el plan de abastecimiento”.

Sin embargo, distinta es la situación cuando se trata de que el único medio de transporte que, al momento de la suscripción del contrato, se previó que tendría un rendimiento óptimo, falla por falta de capacidad y horarios restringidos. Este hecho es ajeno al círculo de acción del contratista, pues no es responsable de haber contratado con la operadora PERU RAIL y, menos aún, cuando no puede contratar otro medio para transportar el material dado que el tren local es el único medio de transporte disponible.

En ese sentido, la razón de ser y el enfoque dado al riesgo R003 varía su sentido, pues no se puede responsabilizar al contratista, quien sí adquirió los materiales conforme a su cronograma de compra, porque no puede transportarlos como programó debido a una circunstancia ajena cuyo rendimiento se preveía óptimo. No se configura como tal el riesgo R003, sino un supuesto de fallo en el transporte.

Esta situación –ocurrida desde octubre del 2022– se ha mantenido en el tiempo, generando el desabastecimiento de materiales para la ejecución de la Partida 02.03.13.05 Acero de refuerzo fy=4200kg/cm² – Losa Aligerada, afectando el desarrollo continuo de sus respectivas partidas sucesoras. En consecuencia, tales restricciones operativas afectaron a las partidas críticas dispuestas en el cronograma de ejecución de obra.

Cabe destacar que, pese a estos hechos adversos, completamente fuera de su ámbito de responsabilidad, el CONSORCIO ha hecho todo lo posible por mitigar los impactos. No obstante, la persistente negativa de PERU RAIL –tren local– a transportar los materiales en los tiempos requeridos ha afectado de manera directa y grave la ejecución de la Obra.

En consecuencia, resulta evidente que el CONSORCIO no es responsable de la situación actualmente enmarcada como riesgo a su cargo, toda vez que esta se configuró por hechos imputables a un tercero ajeno al contrato. Por ende, no corresponde atribuirle responsabilidad por los impactos generados.

Sustentación de Hitos afectados o no cumplidos:

La actividad afectada es la Partida 02.03.13.05 Acero de refuerzo fy=4200kg/cm² – Losa Aligerada y sus respectivas partidas sucesoras, modificando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente; situación que no es atribuible al CONSORCIO.

En ese sentido, considerando la información desarrollada en este documento, queda claro que el contexto descrito provocó que el Programa de Ejecución de Obra vigente se atrase y, con ello, que la fecha de término contractual se modifique por causas que no son atribuibles al CONSORCIO bajo ningún extremo.

Análisis del impacto de la SAPP-07:

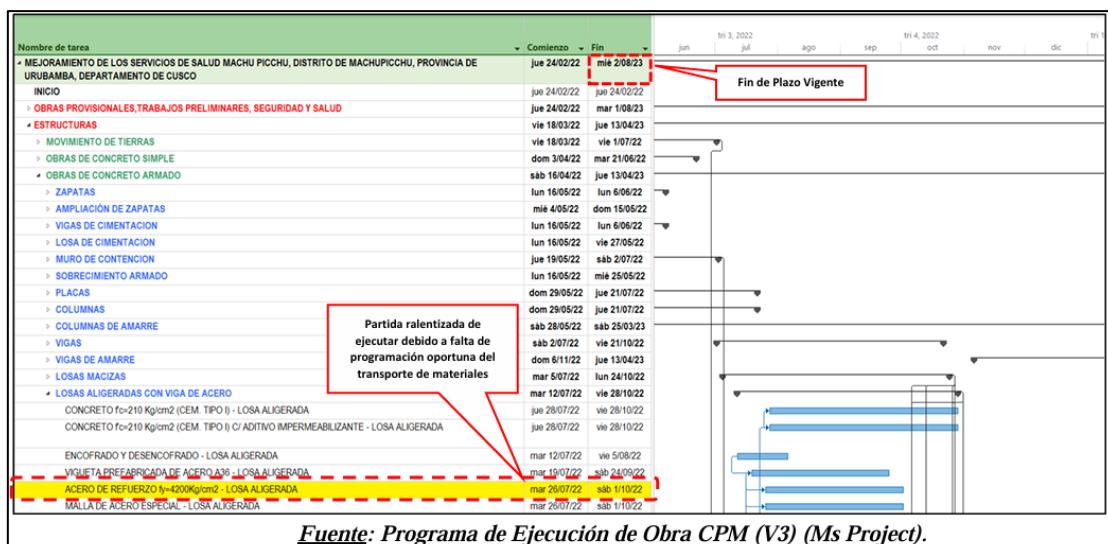
Impacto en la Ruta Crítica:

Para efectos de un correcto análisis de la SAPP-07, se tomará en cuenta la Programación de Ejecución de Obra (V3), incluyendo el periodo de suspensión de cuarenta y ocho (48) días calendario entre el 6 de agosto de 2022 y el 22 de septiembre de 2022.

En el presente caso, la partida afectada 02.03.13.05 Acero de Refuerzo fy=4200 kg/cm² – LOSA ALIGERADA, de acuerdo con el cronograma vigente tenía una duración de ejecución de veinte (20) días calendario e inició el 26 de julio de 2022, por lo que, considerando el periodo de suspensión, debió concluir el 1 de octubre de 2022.

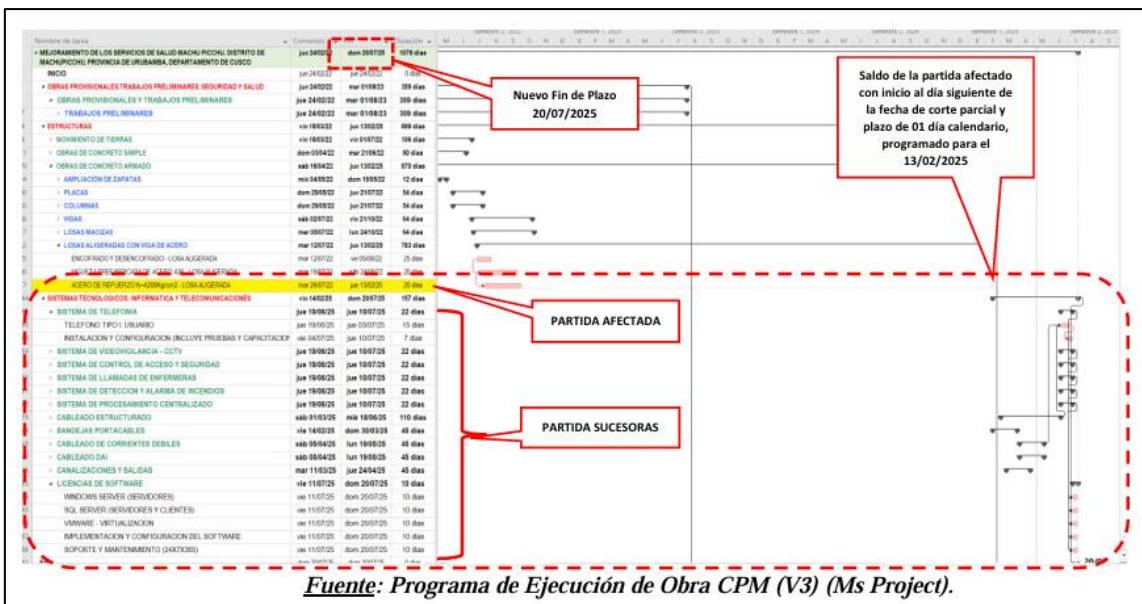
Sin embargo, la falta de disponibilidad oportuna del único medio de transporte local, el tren local operado por PERU RAIL, redujo el volumen programado de acero de refuerzo, ocasionando un ralentizamiento y disminución en el rendimiento de la partida afectada, posponiendo su culminación.

Al evaluarse dicha restricción, el Residente de Obra registró este hecho mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N° 195 de fecha 12 de octubre 2022, advirtiendo la demora en ejecutar y culminar la ejecución de la partida 02.03.13.05 Acero de Refuerzo fy=4200 kg/cm² – LOSA ALIGERADA y sucesoras. Con base a esta información, se determina que el Inicio de la Circunstancia se produjo efectivamente el 12 de octubre de 2022:



La partida afectada continuó ejecutándose a una velocidad mucho menor de la programada, precisamente por el lento suministro del acero de refuerzo por parte del único medio de transporte operado por PERU RAIL, y al no contar con una fecha prevista para el fin de tal circunstancia, el cierre parcial de la circunstancia fue registrado mediante los Asientos de Cuaderno de Obra Nos. 1389 y 1390 del 12 de febrero de 2025.

Considerando que la Programación de Ejecución de Obra (V3) se encontraba vigente al momento de la formulación y presentación de la SAPP-07, se observa que el saldo de la partida afectada 02.03.13.05 Acero de Refuerzo fy=4200 kg/cm² – LOSA ALIGERADA y sus respectivas partidas sucesoras, programado para el día siguiente a la fecha de corte parcial, esto es el 13 de febrero de 2025, genera la siguiente afectación:



En ese sentido, y considerando que la Programación de Obra (V3) se encontraba vigente al momento de la presentación de la SAPP-07, se concluye que la afectación a la Ruta Crítica de la partida 02.03.13.05 Acero de Refuerzo $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ – LOSA ALIGERADA ocasionó una variación en la fecha del hito fin de la ejecución de obra, lo cual generó una ralentización en la ejecución de todo el sistema de concreto armado del Centro de Salud Machu Picchu. Es decir, el concreto armado que este compuesto desde las zapatas, columnas, vigas, escaleras y techos aligerados y macizos se han visto afectados en cuanto a la duración de su ejecución toda vez que ante la falta de materiales no es posible ejecutar la obra en el plazo vigente postergándose del 2 de agosto de 2023 al 20 de julio de 2025. Por consiguiente, queda claro que el periodo analizado representa una afectación de setecientos dieciocho (718) días calendario; plazo solicitado en la presente SAPP-07.

Cuantificación de la Ampliación de Plazo:

Considerando el impacto de los setecientos dieciocho (718) días calendario de la SAPP 07, para efectos de representarlo en el Programa de Ejecución de Obra Final – Impactado (CPM), se observa que:

- Consumiendo su holgura, la fecha de límite de comienzo de la partida 02.03.13.05 Acero de refuerzo $f_y=4200\text{kg}/\text{cm}^2$ – Losa Aligerada era el 12 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta dicha información, para efectos de una mayor comprensión respecto a los resultados obtenidos, es importante observar los siguientes datos:

- Fecha de Inicio de Circunstancia invocada (Asiento N° 195), (según CPM vigente al momento del Inicio de la Circunstancia)	:	12.10.2022
- Fecha Límite de Comienzo de la Partida 02.03.13.05 (según CPM vigente al momento de la presentación de la SAPP-07)	:	12.10.2022
- Fecha de Cierre Parcial de la Circunstancia de la SAPP-07 (Asientos Nos. 1389 y 1390)	:	12.02.2025
- Plazo afectado a la Ruta Crítica	:	718 d.c.
- Plazo solicitado en la SAPP-07	:	718 d.c.
- Fecha de Término Contractual (Según CPM vigente)	:	02.08.2023
- Nueva fecha de término contractual (CPM Impactado)	:	20.07.2025

Por lo tanto, en virtud de la información presentada, consideramos que nuestra SAPP-07 por setecientos dieciocho (718) días calendario se encuentra debidamente cuantificada, sustentada y cumple con los requisitos de procedencia establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Sobre la injustificada denegatoria de nuestra SAPP-07:

Sin perjuicio de haber acreditado que el CONSORCIO ha cumplido con todas las condiciones para la aprobación de la SAPP-07, a continuación, se analizarán los argumentos esbozados por la ENTIDAD4 y la SUPERVISIÓN5 que justificaron su denegatoria:

- **Sobre la anotación de Inicio de la Circunstancia:**

La SUPERVISIÓN y la ENTIDAD sostuvieron que, el Asiento N°195, según su texto, no configura el respectivo asiento como INICIO DE CAUSAL. Señalan, erradamente, que el título del asiento debió ser INICIO DE CAUSAL DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO y que en el tipo de asiento se debió colocar AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Al respecto, no se ha tomado en cuenta que para que se cumpla la formalidad de anotación de inicio de causal, tal como la Opinión OSCE N°011-2020/DTN indica: “(...) no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto “inicio de causal” para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.” (Énfasis agregado).

- **Sobre la anotación del Fin de la Circunstancia y la presunta extemporaneidad respecto la presentación de la SAPP-07:**

La SUPERVISIÓN y la ENTIDAD sostuvieron que el registro del Asiento de Fin de Circunstancia debió efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 198.6 del RLCE, y, como máximo, hasta el 2 de agosto de 2023, fecha en la que vencía el plazo contractual.

En virtud de ello, señalaron que la SAPP-07 habría sido presentada, presuntamente, de manera extemporánea.

La SUPERVISIÓN señala taxativamente que “(...) NO CUMPLIO COMO INDICA EL ART 198 cabe indicar que para conocimiento que el plazo contractual actualizado terminó el 02/08/2023, como se podrá observar dentro de esta fecha el contratista (CONSORCIO MACHUPICCHU) debió haber asentado en el cuaderno de obra de acuerdo al art 198.6, ya que hasta esta fecha 02.08.2023 se vencía el plazo contractual el inicio de la causal y tenía derecho a solicitar una ampliación de plazo Parcial con causal abierta , producto de ello perdió la oportunidad de solicitar de la Ampliación de Plazo Parcial N°07 con Causal abierta veces hasta que termine la causal.” (SIC) (énfasis propio).

Al respecto, resulta conveniente recordar los términos establecidos en el artículo 198.1 del RLCE respecto a la correcta anotación del Fin de la Circunstancia; a saber: “198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos” (Énfasis agregado).

Así, del artículo citado se colige que es el Contratista quien determina la circunstancia que justifica su solicitud de ampliación de plazo, siendo que, a su criterio, registrará el Fin de la Causal, a través de su residente; criterio que es ampliamente reconocido, incluso, por la doctrina y jurisprudencia de la materia.

A su vez, el artículo 198.6 del RLCE que prescribe la posibilidad de solicitar una ampliación de plazo parcial, señala textualmente lo siguiente: “198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.” (Énfasis agregado).

Así, queda claro de la redacción del precitado artículo, que el contratista no está obligado a anotar un cierre parcial y, en consecuencia, presentar una solicitud de ampliación de plazo parcial a la fecha del vencimiento del plazo contractual, pues tal como señala la norma el contratista “puede” solicitar una ampliación de plazo parcial, lo que implica que es una facultad que incluso podría no ejercer.

Esto es porque la ratio legis del artículo 198.6 del RLCE no es otra que permitirle al contratista valorizar los gastos generales por una ampliación de plazo cuyas circunstancias no tengan fecha prevista, es decir, este artículo busca que el contratista no quede desfinanciado ante una eventual circunstancia que afecte la ruta crítica y su normal ejecución contractual.

Contrario a lo señalado por la SUPERVISIÓN y la ENTIDAD, el CONSORCIO no estaba obligado a solicitar una ampliación de plazo parcial a la fecha del vencimiento del plazo

contractual, esto es el 2 de agosto de 2023, y derivarle esa exigencia supondría responsabilizarlo porque el fin de una circunstancia ajena a su círculo de acción no finalizó dentro de su plazo contractual, cuando estos hechos no dependen de la voluntad del contratista.

En esa línea, la Opinión N° 075-2021/DTN ha precisado lo siguiente: “En este punto, es importante precisar que la conclusión de la circunstancia invocada puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa necesariamente de la voluntad del contratista”. (Énfasis agregado).

A partir de la cita glosada, se colige que la finalización de una circunstancia que afecta la ejecución contractual no está condicionada al vencimiento del plazo contractual ni sujetada a la voluntad del contratista. Esta puede prolongarse indeterminadamente y su fin puede producirse en cualquier momento, ya sea antes o después del término del plazo de ejecución del contrato, lo que reafirma que su ocurrencia responde a factores objetivos vinculados a la superación de la causa que la originó.

Ahora bien, en este caso, se observa que el CONSORCIO anotó el Cese Parcial de la Circunstancia el 12 de febrero de 2025 conforme se pudo observar en el numeral 2.3.24 del presente documento. Este registro se realizó considerando que:

- A la fecha de su anotación, la circunstancia invocada –anteriormente explicada– no había concluido, dado que persistía la restricción del medio de transporte necesario para el traslado oportuno y continuo de materiales hacia el sitio de ejecución del Proyecto.
- Es plenamente válido que dicha anotación se haya efectuado con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución contractual, en tanto su registro obedece a factores objetivos vinculados a la superación –o posible superación– de la situación que dio origen a la circunstancia invocada.
- La decisión de realizar este registro corresponde exclusivamente al criterio del Residente de Obra, quien está facultado para determinar el momento en que debe efectuarse dicha anotación en el cuaderno de obra.

Por otro lado, es importante señalar que el artículo 198 del RLCE no exige, como condición indispensable, que el CONSORCIO consigne expresamente, en el asiento de cierre parcial por circunstancia, la invocación del artículo 198.6 de dicho cuerpo normativo. En efecto, una lectura del artículo 198.1 del mencionado Reglamento permite determinar que los elementos esenciales para una correcta anotación del cierre de circunstancia son, al menos (i) la anotación realizada por el Residente de Obra y (ii) la indicación del criterio aplicado que justifica la ampliación de plazo. Adicionalmente, y de ser pertinente, puede incluirse el detalle del riesgo no previsto o de los hitos afectados o no cumplidos.

En ese sentido, se concluye que, conforme a lo establecido en el artículo citado, el PRONIS no puede sustentar válidamente la denegatoria de una solicitud de ampliación de plazo sobre la base de la supuesta omisión de la referencia expresa al artículo 198.6 del RLCE. Ello, en tanto (i) el contratista tiene el derecho de solicitar la ampliación conforme a su criterio técnico y (ii) la norma es clara respecto a los requisitos mínimos para considerar

válida una anotación de cese de la circunstancia. Dicho lo anterior, y una vez verificado que la anotación del cese de la circunstancia fue registrada correctamente conforme a la información proporcionada, queda acreditado –con base en los antecedentes expuestos– que el CONSORCIO presentó su SAPP-07 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 198.1 del RLCE. Ello, toda vez que fue presentada dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la conclusión de la circunstancia invocada.

Cabe destacar que, en virtud de la Opinión N° 075-2021/DTN “(...) en la medida en que se cumpla con realizar la anotación correspondiente y se solicite la ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes (...) se podrá otorgar dicha ampliación independientemente de que esta decisión (la de otorgar la ampliación) se emita o notifique antes o después del vencimiento del plazo contractual” (Énfasis agregado).

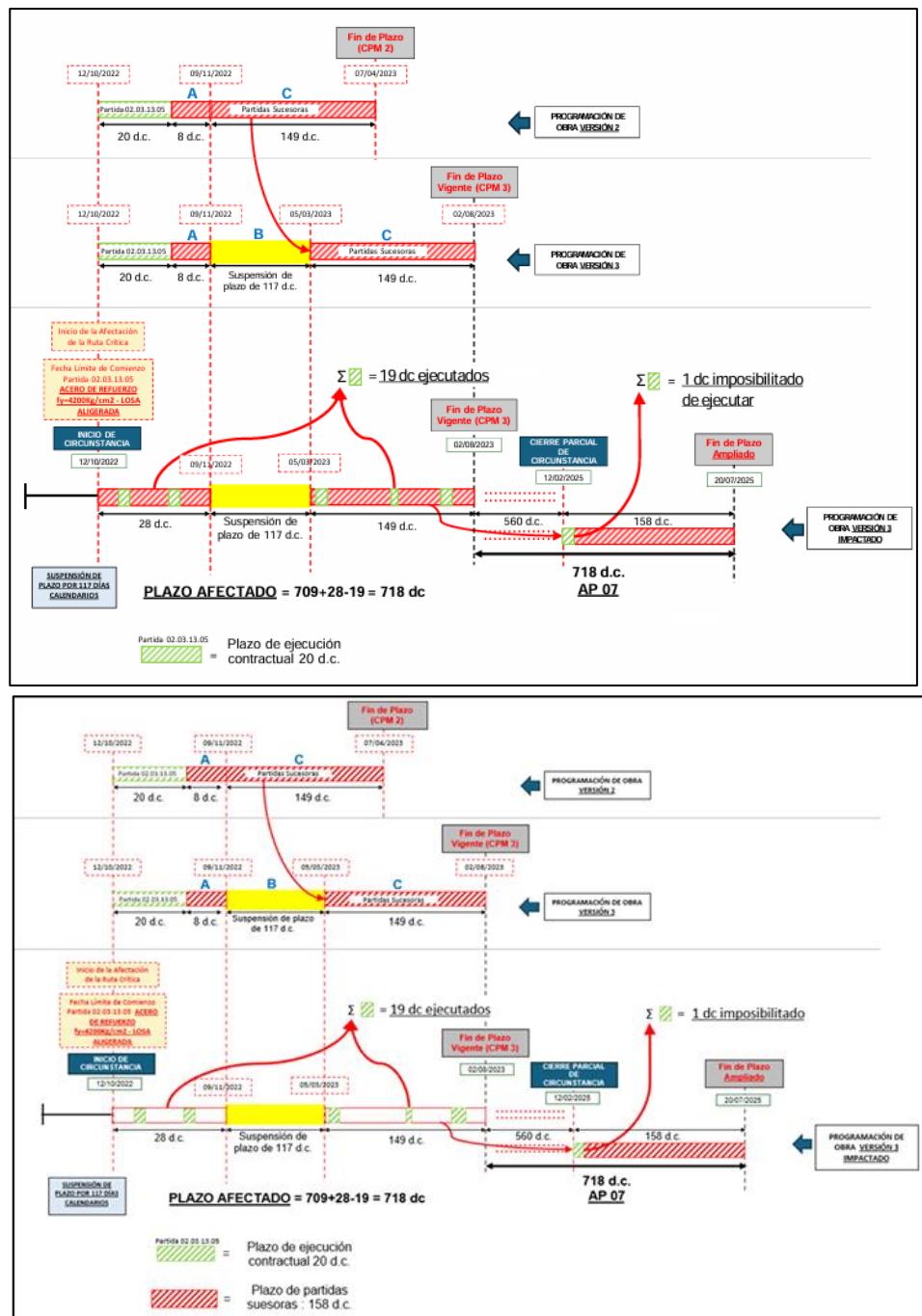
Por lo tanto, a la luz de los argumentos expuestos, queda acreditado que el CONSORCIO realizó correctamente la anotación del Asiento de Fin de Circunstancia, cumpliendo de manera íntegra con lo establecido en el artículo 198 del RLCE. En consecuencia, la presentación del formato SAPP-07 se efectuó dentro del plazo previsto por la normativa aplicable, conforme a lo señalado en el numeral 2.2.20 del presente documento. Dicho esto, resulta evidente que el argumento planteado por la SUPERVISIÓN y la ENTIDAD respecto a este punto carece de fundamento.

- **Sobre el pronunciamiento de la supervisión y a Entidad respecto al impacto en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente:**

La SUPERVISIÓN y la ENTIDAD afirmaron que a la fecha de presentación de la SAPP-07 no existe un calendario de ejecución de obra actualizado y aprobado, motivo por el cual no puede verificarse la ruta crítica.

Sobre el particular, la afirmación efectuada por la SUPERVISIÓN y la ENTIDAD es ajena a la realidad. Ello debido a que la Partida 02.03.13.05 Acero de refuerzo fy=4200kg/cm² – Losa Aligerada y sus respectivas partidas sucesoras forman parte de la ruta crítica del cronograma vigente, y fue afectada desde el inicio de la circunstancia registrada el 12/10/2022, permaneciendo en el tiempo hasta el Cierre Parcial de la Circunstancia registrado el 12.2.2025, ocasionado por la falta de abastecimiento oportuno de materiales e insumos necesarios, originado por la restricción de un medio de transporte que garantice el traslado continuo y oportuno de dichos materiales al Proyecto; hecho cuya responsabilidad es atribuible a Perú Rail, único operador logístico con acceso a la Obra.

Por consiguiente el plazo afectado inició cuando se evidenció la lenta ejecución de la Partida 02.03.13.05 Acero de refuerzo fy=4200kg/cm² – Losa Aligerada que tiene un plazo de ejecución de 20 d.c., y sus respectivas sucesoras, hecho que fue registrado el 12/10/2022, cuando el cronograma de ejecución vigente tenía programada su culminación de obra el 7/04/2023, posteriormente el plazo de ejecución fue suspendido por un total de 117d.c aplazando la culminación de la obra al 2/8/2023; es de señalar que la partida en mención continuo afectada durante ese periodo, por tanto continuó la afectación hasta el cierre parcial de la circunstancia que fue registrado el 12/02/2025, tal como se muestra a continuación:



Lo expuesto, evidencia que el plazo contractual de ejecución del contrato no culmina hasta que dicha causal sea superada y se ejecute con normalidad las partidas sucesoras afectadas.

Por consiguiente, en base a la información desarrollada, queda claro que el argumento planteado por la SUPERVISIÓN y la ENTIDAD carece de total fundamento.

Por todo lo señalado, corresponde que esta JRD declare fundada nuestra Petición Principal correspondiente a la presente SAPP-07 en los términos presentados por el CONSORCIO por setecientos dieciocho (718) días calendario.

PRIMERA PETICIÓN ACCESORIA A LA PETICIÓN PRINCIPAL. –

Que la JRD ordene al PRONIS pagar al CONSORCIO los mayores gastos generales variables derivados de nuestra SAPP-07 que ascienden al monto de S/ S/ 6'992,219.45 (Seis millones novecientos noventa y dos mil doscientos diecinueve con 45/100 soles) incluido IGV o el monto que la JRD determine conforme al plazo de ampliación otorgado.

SEGUNDA PETICIÓN ACCESORIA A LA PETICIÓN PRINCIPAL. –

Que la JRD declare que corresponde al PRONIS reconocer y pagar los mayores costos directos derivados de nuestra SAPP-07 que el CONSORCIO acredite fehacientemente ante el PRONIS.

Toda vez que hemos demostrado, al fundamentar nuestra Petición Principal, que nuestra SAPP-07 debe ser aprobada tras haber cumplido con todas las condiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado y, en consecuencia, se nos otorgue un mayor plazo de setecientos dieciocho (718) días calendario, corresponde que, en atención al artículo 199 del RLCE, se nos reconozcan los mayores gastos generales variables y mayores costos directos derivados de dicha SAPP-07.

Al respecto, es importante precisar lo establecido en el numeral 199.1 del Artículo 199 del RLCE: “Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.” (Énfasis propio).

Asimismo, en el numeral 199.3 del Artículo 199 del RLCE se establece lo siguiente: “Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual (...) 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales (...).”

La SAPP-07 por setecientos dieciocho (718) días calendario determina una nueva fecha de término contractual al 20 de julio de 2025. Por ende, en el Anexo A-37 se puede apreciar el cálculo de los mayores gastos generales variables que ascienden a la suma de S/ 6'992,219.45 (Seis millones novecientos noventa y dos mil doscientos diecinueve con 45/100 soles) incluido IGV que deben ser reconocidos y pagados al CONSORCIO.

De otro lado, respecto a los mayores costos directos, no cabe duda de que, de acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado, corresponde que se reconozcan al CONSORCIO los mayores costos directos relacionados con la SAPP-07 que sean debidamente acreditados.

PETICIÓN SUBORDINADA A LA PETICIÓN PRINCIPAL. – En el supuesto negado que la JRD no nos otorgue la SAPP-07 por considerar que no se habría cumplido algún requisito formal establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que la JRD declare que el mayor tiempo transcurrido en la ejecución de las prestaciones no es imputable al CONSORCIO.

Sin perjuicio de haber acreditado en nuestras pretensiones anteriores que nuestra SAPP-07 se encuentra debidamente sustentada y cuantificada, cumpliendo con todos los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado y que, por tanto, se nos debe reconocer un mayor plazo de setecientos dieciocho (718) días calendario, solicitamos a la JRD que, en el supuesto negado que decida no otorgarnos la presente solicitud de ampliación de plazo por algún aspecto formal, declare que el mayor tiempo transcurrido no nos es imputable.

A lo largo de esta Petición hemos fundamentado claramente que los retrasos en la ejecución de la Obra se deben a situaciones totalmente ajenas a nuestra responsabilidad, habiendo el CONSORCIO actuado en todo momento de manera diligente.

Así, en la medida que hemos acreditado fehacientemente a lo largo del presente documento que los retrasos acontecidos se deben a hechos no imputables al CONSORCIO, solicitamos a la JRD que en el caso considere que no corresponde la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, determine que el periodo transcurrido por la ejecución de la prestación no sea imputable al CONSORCIO.

Posición de la Entidad:

DE LA DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07:

En la emisión del Informe N° 038-2025-MINSA/PRONIS-UO-GAMR. se ha realizado el siguiente análisis para verificar la forma de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:

(...) "DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 07

- a. **Se configure alguna de las causales contempladas en el artículo N° 197 del reglamento.**

En la justificación presentada por el contratista para la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07, señala que esta causal corresponde a un atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista; esto por la imposibilidad del abastecimiento oportuno de los materiales correspondientes para la realización de los trabajos de concreto armado.

- b. **El acontecimiento de la causal modifique la ruta crítica del proyecto.**

*En relación con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 198.1 se precisa que la afectación deberá de recaer en las partidas de **la ruta crítica del programa de ejecución vigente**.*

A la fecha de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se tiene el último calendario aprobado hasta el 02 de agosto del 2023.

Por lo que no se puede evaluar la ruta crítica a razón de que no se cuenta con un cronograma actualizado.

- c. ***El residente de obra realice las anotaciones de inicio y fin de las circunstancias que determinen la necesidad de ampliación de plazo.***

Con asiento N° 195 del cuaderno de obra de fecha 12 de octubre del 2022 el residente de obra realiza la anotación respecto al inicio de causal para la solicitud de ampliación de plazo.

Con asiento N° 1390 del cuaderno de obra de fecha 12 de febrero del 2025, el residente de obra realiza anotación respecto al cierre parcial de la causal para ampliación de plazo.

- d. ***La solicitud de ampliación haya sido presentada dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada.***

Mediante la Carta N° 011-2025-CONSORCIO MACHUPICCHU de fecha 28 de febrero del 2025, fue presentada dentro de los 15 días posteriores a la anotación del cuaderno de obra del cierre parcial de la causal (Asientos N° 1390 de fecha 12 de febrero del 2025).

- e. ***Cuantificación de la ampliación de plazo.***

El contratista ha cuantificado el periodo de ampliación de plazo tomando en cuenta las anotaciones del inicio y fin de la causal de ampliación de plazo, teniendo un periodo de afectación de 718 días calendarios.

Adicionalmente el fundamento principal radicó en que a la fecha de solicitud de la ampliación de plazo N° 07, no se cuenta con calendario vigente para el análisis de la afectación a la ruta crítica de la obra.

REFERENTE A LA PETICIÓN DE DECISIÓN VINCULANTE

En la petición de decisión vinculante, el contratista presenta a consideración de la JRD las siguientes peticiones:

PETICIÓN PRINCIPAL. - Que la JRD deje sin efecto la decisión emitida por el PRONIS notificada con Carta N 239-2025-MINSA/PRONIS-UAF (y adjuntos) de fecha 19 de marzo de 2025 que denegó nuestra SAPP-07 y, en consecuencia, nos otorgue una ampliación de plazo de setecientos dieciocho (718) días calendario que posterga la fecha final del plazo contractual del 2 de agosto de 2023 al 20 de julio de 2025, o la ampliación de plazo que la JRD determine.

PRIMERA PETICIÓN ACCESORIA A LA PETICIÓN PRINCIPAL. – Que la JRD ordene al PRONIS pagar al CONSORCIO los mayores gastos generales variables derivados de nuestra SAPP-07 que ascienden al monto de S/ 6'992,219.45 (seis millones novecientos noventa y dos mil doscientos diecinueve con 45/100 soles) incluido IGV, o el monto que la JRD determine conforme al plazo de ampliación otorgado.

SEGUNDA PETICIÓN ACCESORIA A LA PETICIÓN PRINCIPAL. - Que la JRD declare que corresponde al PRONIS reconocer y pagar los mayores costos directos derivados de nuestra SAPP-07 que el CONSORCIO acredite fehacientemente ante el PRONIS.

PETICIÓN SUBORDINADA A LA PETICIÓN PRINCIPAL. – En el supuesto negado que la JRD no nos otorgue la SAPP-07, que la JRD declare que el mayor tiempo transcurrido en la ejecución de las prestaciones no es imputable al CONSORCIO.

En relación con la petición principal, como Entidad nos ratificamos en la declaración de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo por las razones ya sustentadas oportunamente. Adicionalmente, ampliamos la justificación que respalda la denegatoria.

a) Sobre la asignación de riesgos contractuales (R003)

En la matriz de riesgos que compone el anexo 03 del contrato suscrito entre el contratista y la entidad se tiene:

Anexo N° 03 Formato para asignar los riesgos							
1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	031-2021	2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MAQUI PICHU, DEL DISTRITO DE MAQUI PICHU, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO"		
	Fecha	Mayo 2021			Ubicación Geográfica	AV: MIRRI DE LOS INCAS N° 703 - MZ: 2, LL: 4; DISTRITO DE MAQUI PICHU, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.	
4 PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS							
3. INFORMACIÓN DEL RIESGO			4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA			4.2 RIESGO ASIGNADO A	
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	
R.003	Riesgo de demora para el abastecimiento de insumos, materiales y herramientas.	Prioridad Moderada			X	Cumplir cronograma de compra de materiales; activar plan de abastecimiento propio del ejecutor adecuado a las circunstancias y naturaleza del lugar.	
						Entidad Contratista	
						X	

La Matriz de Riesgos contractualmente aprobada identifica como **riesgo R003** la "demora para el abastecimiento de insumos, materiales y herramientas", asignado expresamente al **contratista**, con estrategia de mitigación y acciones como:

- Cumplir el cronograma de compra de materiales,
- Activar un plan de abastecimiento propio del ejecutor adecuado a las condiciones naturales del lugar.

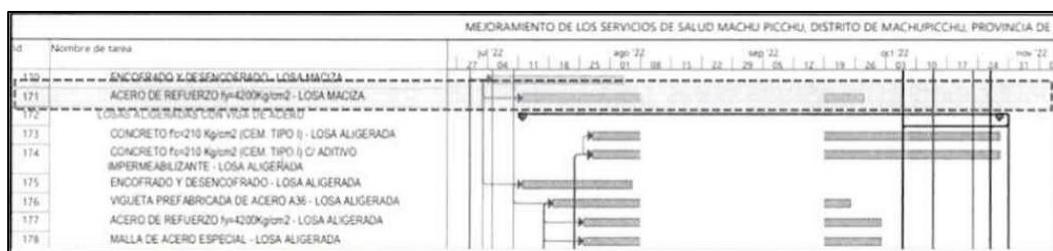
Si bien el contratista argumenta que la falla en la logística de transporte no es imputable a su gestión, sin embargo, se establece que el contratista está obligado a

prever, mitigar y asumir todos aquellos riesgos inherentes a la ejecución del contrato que no se encuentren expresamente asignados a la Entidad.

Así, al ser el abastecimiento de materiales y su logística un riesgo expresamente asignado al contratista, cualquier contingencia relacionada a la disponibilidad oportuna del transporte, incluso si es operado por un tercero (Perú Rail), debe ser asumida por este. La obligación de asegurar el transporte del acero recae en el contratista, quien debió prever las limitaciones operativas de la zona (horarios restringidos, cupos limitados, etc.), y establecer un plan logístico que garantice la ejecución conforme al cronograma contractual.

b) Sobre el cumplimiento del cronograma de adquisición de materiales

La Programación de Ejecución de Obra establece que la partida 02.03.13.05 iniciaba el 26 de julio de 2022 y debía ejecutarse en **20 días calendario**. Aun considerando la suspensión de 48 días indicada (del 6 de agosto al 22 de septiembre de 2022), la culminación de dicha partida debió producirse **antes del 1 de octubre de 2022**, según lo mostrado en el siguiente extracto del cronograma de ejecución de obra.



Sin embargo, el **Asiento N° 195**, en el cual el contratista registra el inicio de la supuesta causal, data del **12 de octubre de 2022**, es decir, **posterior** al plazo previsto para la ejecución de la partida en cuestión. En tal sentido, queda claro que el incumplimiento de abastecimiento no es resultado de un evento imprevisible posterior, sino del incumplimiento del cronograma de adquisiciones previamente aprobado.

Adicionalmente tomando en consideración lo establecido en el cronograma de adquisición de materiales se observa que los materiales necesarios para la ejecución de esta partida se debieron de adquirir en los meses de febrero, marzo, abril y mayo del 2022.

Item	Descripción	Unid.	Metrado	Precio \$/m	Monto	Enero - 2022	Marzo - 2022	Abri - 2022	Mayo - 2022	Junio - 2022	Julio - 2022
12010917	PERFORADAS, TUBO 10mm, Lx3,00m	m2	120.00	16.50	2,040.00						
12010918	PERFORADAS, TUBO 10mm, Lx3,00m	m2	200.00	4.20	840.00						
12010919	PRINCIPAL MED. BARRICA 15x10x1,50x0,60m	m2	120.00	40.50	4,860.00						
12010920	PRINCIPAL AL. USA 50x10x1,5x0,60m	m2	200.00	10.50	2,100.00						
12010921	SEGUNDARIA MED. BARRICA 15x10x1,5x0,60m	m2	220.00	9.60	2,112.00						
12010922	SEGUNDARIA AL. USA 50x10x1,5x0,60m	m2	220.00	12.00	2,640.00						
12010923	SEGUNDARIA AL. USA 50x10x1,5x0,60m	m2	110.00	12.00	1,320.00						
12010924	SEGUNDARIA AL. USA 50x10x1,5x0,60m	m2	110.00	12.00	1,320.00						
12010925	ABRASADERA 45x25mmB	m2	75.00	80.00	6,000.00						
12010926	ABRASADERA 45x25mmB	m2	75.00	80.00	6,000.00						
12010927	ABRASADERA PVC Kitemb 25x25x1,5mm	m2	5.00	2.00	10.00						
12010928	ABRASADERA PVC Kitemb 25x25x1,5mm	m2	5.00	2.00	10.00						
12010929	ABRASADERA PARA GRANITO, STREIT DE A36, 100x100mm	m2	8.00	1.00	8.00						
12010930	ABRASADERA PARA GRANITO, STREIT DE A36, 100x100mm	m2	8.00	1.00	8.00						
12010931	ABRASADERA PARA GRANITO, STREIT DE A36, 100x100mm	m2	12.00	2.00	24.00						
12010932	ABRASADERA PARA GRANITO, STREIT DE A36, 100x100mm	m2	8.00	2.00	16.00						
12010933	ABRASADERA PARA GRANITO, STREIT DE A36, 100x100mm	m2	232.19	16.00	3,715.08	796.22	1,144.16				
12010934	ACCESORIO PARA PUERTA IPD	m2	12.00	1,950.00	23,400.00						
12010935	ACCESORIO PARA PUERTA IPD	m2	20.00	1,950.00	39,000.00						
12010936	ACCESORIO PARA PUERTA IPD	m2	100.00	1,950.00	195,000.00						
12010937	ACCESORIOS DE LUZON	m2	100.00	180.00	18,000.00						
12010938	ACCESORIOS DE LUZON	m2	100.00	180.00	18,000.00						
12010939	ACOPLADORES DE FIRMA OPTICA LOGIC	m2	14.00	20.00	280.00						
12010940	ACOPLAMIENTO MUSICA 2 x 10'	m2	250.00	12.00	3,000.00						
12010941	ACOPLAMIENTO MUSICA 2 x 10'	m2	300.00	12.00	3,600.00						
12010942	ACOPLAMIENTO MUSICA 2 x 10'	m2	300.00	12.00	3,600.00						

De este modo, se confirma el incumplimiento del cronograma de adquisición de materiales, el cual constituye un documento contractual de cumplimiento obligatorio. En consecuencia, la falta de previsión oportuna en la provisión de dichos materiales es de responsabilidad exclusiva del contratista de obra.

c) Sobre la improcedencia del argumento basado en el artículo 197 del RLCE.

El contratista sostiene que no estaba obligado a anotar el cierre parcial de la circunstancia antes del vencimiento del plazo contractual (02 de agosto de 2023) porque el artículo 198.6 del RLCE establece que "puede" solicitar ampliaciones parciales, lo cual hubiese permitido realizar la evaluación de la afectación a la ruta crítica tras contar con un calendario de obra vigente.

No obstante, la facultad de solicitar ampliaciones parciales no exime del cumplimiento del procedimiento regular previsto en el **artículo 198.1 del RLCE**, que señala claramente:

"El contratista, por intermedio de su residente, anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo...".

Este artículo impone el deber de registro oportuno de las circunstancias invocadas como causales, con el objeto de permitir una valoración adecuada, inmediata y objetiva por parte de la supervisión y la entidad. Aún si la circunstancia no concluye, el contratista debía registrar ampliaciones parciales conforme avanzaba el proyecto, más aún cuando tenía conocimiento que la afectación subsistía por más de un año.

d) Sobre la afectación a la Ruta Crítica

El contratista sostiene que la partida 02.03.13.05 estaba en la Ruta Crítica, y que su ralentización justifica los 718 días solicitados. No obstante:

La falta de ejecución de la partida en la fecha programada **fue responsabilidad del contratista**, que no cumplió con la provisión de materiales conforme a su cronograma. En este contexto, la afectación a la ruta crítica no es atribuible a una causa externa sino a una **gestión deficiente del contratista**, lo cual impide reconocer la causal de ampliación bajo el literal a) del artículo 197 del RLCE.

Por lo anteriormente expuesto, y habiéndose verificado que la solicitud de ampliación de plazo N° 07 presentada por el contratista no cumple con los requisitos técnicos ni procedimentales establecidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de haberse constatado que la causa invocada corresponde a un riesgo expresamente asignado al contratista, y que no se ha demostrado una afectación a la ruta crítica sustentada en un cronograma vigente aprobado, se concluye que no corresponde la aceptación de las peticiones presentadas por el Consorcio Machu Picchu en su Petición de Decisión Vinculante N° 01, toda vez que carecen de sustento técnico y legal suficiente que permita su procedencia conforme a la normativa vigente.

CONCLUSIONES

- a. El contratista incumplió el cronograma de adquisiciones de materiales, documento contractual de obligatorio cumplimiento, al no prever oportunamente el abastecimiento del acero requerido para la ejecución de la partida 02.03.13.05, lo cual constituye una responsabilidad exclusiva de su gestión.
- b. La causal invocada por el contratista se encuentra dentro de los riesgos asignados a su cargo, según la Matriz de Riesgos del contrato (R003), por lo que no puede ser considerada como un hecho sobreviniente o ajeno a su control que justifique una ampliación de plazo.
- c. La solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse sustentado debidamente la afectación a la ruta crítica con un cronograma vigente ni haberse realizado las anotaciones en los tiempos correspondientes.
- d. Se concluye con el sustento desarrollado previamente, nos ratificamos en la declaración de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07, por cuanto se ha verificado el incumplimiento del cronograma de adquisiciones y la falta de previsión del riesgo asociado al abastecimiento de materiales, lo cual constituye una responsabilidad atribuible exclusivamente al contratista. En tal sentido, corresponde que la Junta de Resolución de Disputas (JRD) no aceptar las pretensiones formuladas, toda vez que ha quedado debidamente acreditado que la causa del retraso es responsabilidad del contratista, quien no cumplió con adoptar las medidas necesarias para mitigar los impactos ni con ejecutar oportunamente las partidas comprometidas.

8) ANÁLISIS DE LA JRD:

8.1. PRIMERA PETICIÓN: Que la JRD deje sin efecto la decisión emitida por el PRONIS notificada con Carta N° 239-2025-MINSA/PRONIS-UAF (y adjuntos) de fecha 19 de marzo de 2025 que denegó nuestra SAPP-07 y, en consecuencia, nos otorgue una ampliación de plazo de setecientos dieciocho (718) días calendario que posterga la fecha final del plazo contractual del 2 de agosto de 2023 al 20 de julio de 2025, o la ampliación de plazo que la JRD determine.

En relación con esta petición, se debe tener en cuenta que el numeral 34.5 del artículo 34¹ de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento.

¹ **Artículo 34. Modificaciones al contrato**

(...)

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad- que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado².

Ahora, el artículo 197³ del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, RLCE) establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Asimismo, el artículo 198⁴ del RLCE regula el procedimiento de ampliación de plazo, para lo cual, se debe tener presente que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista

² Opinión N° 013-2025/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

³ Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

⁴ Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

debe i), anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los eventuales mayores costos directos y/o mayores gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso, y, ii) una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo⁵.

En ese sentido, se verificará el cumplimiento de la normativa de contrataciones en relación con la SAP:

CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 198 DEL RLCE

- **Anotación de inicio de causal** (artículo 198.1 - RLCE):

Se corrobora la anotación de inicio de causal por parte del Residente del Contratista en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 195, de fecha 12/10/2022:

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

⁵ Opinión N° 013-2025/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

Entidad contratante: UNIDAD EJECUTORA 125 PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD
Obra: EJECUCION DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MACHUPICCHU, DEL DISTRITO DE MACHUPICCHU, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO"
Contratista: CONSORCIO MACHUPICCHU
Número de asiento: 195
Título PROGRAMACION DE TRASLADO DE MATERIALES POR VIA FERROVIARIA
Fecha y Hora: 12/10/2022 18:59
Usuario: ZAMAMI TAMASHIRO, LUIS
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción: SE DEJA CONSTANCIA QUE MI REPRESENTADA CON CARTA N°072-2022-LZT/CONSORCIO MACHUPICCHU-RO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022 SOLICITO PROGRAMACION PARA EL TRASLADO DE MATERIALES MEDIANTE TREN, HASTA LA FECHA DEL PRESENTE ASIENTO LA EMPRESA FERROVIARIA PERU RAIL NO HA PROGRAMADO DICHO SERVICIO, PARA PODER REALIZAR EL TRANSPORTE DE LOS INSUMOS Y MATERIALES PROGRAMADOS PARA EL PRESENTE MES. CABE RECORDAR QUE ES EL UNICO MEDIO DE TRANSPORTE CONTRACTUALMENTE PREVISTO HASTA EL LUGAR DE LA OBRA, DEBIDO QUE EXISTE UN SOLO OPERADOR DE TRANSPORTE DE CARGA, ESTA SITUACION VIENE GENERANDO QUE MI REPRESENTADA NO PUEDA PROVEERSE OPORTUNAMENTE EN OBRA DE LOS SIGUIENTES MATERIALES E INSUMOS: (i) PIEDRA CHANCADA 120M3, (ii) ARENA GRUESA 120M3, (iii) CEMENTO 2800 BOLSAS, (iv) ACERO CORRUGADO 32 TONELADAS, DESDE EL 03 DE OCTUBRE HASTA LA FECHA, PONIENDO EN RIESGO EL AVANCE PROGRAMADO DE LA OBRA PARA EL MES DE OCTUBRE ESPECIFICAMENTE DE PARTIDAS QUE IMPLICAN VACIADO DE CONCRETO ARMADO, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO, HABILITACION Y COLOCACION DE ACERO DE REFUERZO ENTRE OTRAS PARTIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE LA RUTA CRITICA DEL CAOV. CORRESPONDE PRECISAR QUE SE HA EFECTUADO MULTIPLES CONVERSACIONES TELEFONICAS COMO EMAILS CON EL JEFE DEL TL PERU RAIL SIN TENER RESPUESTA ALGUNA, POR ELLO SE REMITIERON LA CARTA N°072-2022-LZT/CONSORCIO MACHUPICCHU-RO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022, REITERANDOSE EL PEDIDO CON LA CARTA N°076-2022-LZT/CONSORCIO MACHUPICCHU-RO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2022. NO OBTENIENDO RESPUESTA ALGUNA.

En este asiento, se detalla la circunstancia que motiva la ampliación de plazo, es decir, el hecho generador de atraso en la ejecución no imputable al Contratista que es la falta de disponibilidad del único medio de transporte a obra (TREN LOCAL PERURAIL), que genera una demora en el abastecimiento de materiales e insumos.

Cabe precisar que de conformidad con la Opinión N° 011-2020-DTN: “(...), se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto “inicio de causal” para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.”

Con lo cual, el Asiento de Cuaderno de Obra N° 195, de fecha 12/10/2022, cumple con describir de manera clara e inequívoca el inicio de la circunstancia de ampliación de plazo.

- **Anotación de cierre parcial de causal** (artículo 198.1 - RLCE):

Se corrobora la anotación de cierre parcial de causal por parte del Residente del Contratista en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 1389 y 1390, de fecha 12/02/2025:

Número de asiento: 1389

Título SOBRE FALTA DE RESPUESTA A LA PROBLEMÁTICA DEL TRANSPORTE DE INSUMOS Y MATERIALES DE LA OBRA

Fecha y Hora 12/02/2025 10:01

Usuario: ZAMORA MORALES, OSCAR MOISES

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: 1. Dejamos constancia que, la ejecución de la obra continúa siendo impactada por situaciones ajenas a la voluntad del contratista, lo cual les dé conocimiento de la Supervisión de Obra y de la Entidad, al haberse emitido realizando las anotaciones importantes en el cuaderno de obra y emitidos documentos, al respecto.

2. Dejamos constancia que, el impacto negativo causado a la ejecución de la Obra fue expuesto en el asiento 195 de fecha 12 de octubre del 2022, habiendo transcurrido al día de hoy OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (853) días calendario sin dar solución a esta situación problemática del impacto negativo en que se encuentra la Obra, afectándose la RUTA CRÍTICA y consecuentemente al calendario de avance de Obra valorizado, y la condición económica del proyecto.

3. Dejamos constancia que, en concordancia con lo anotado en los ítems anteriores, en donde se señala que el riesgo para la llegada de los insumos y materiales a la Obra, es decir, nos encontramos condicionados a la programación itinerante del tren, medio de transporte perteneciente a la empresa PERU RAIL, y el único medio para la realización del traslado de materiales a Obra, situación que persiste a la fecha. (DESCRIPCION DE LA CIRCUSNTANCIA)

4. En ese contexto este atraso no imputable al contratista viene afectando la RUTA CRÍTICA del Calendario de Avance de Obra vigente, en las siguientes partidas como hitos afectados:

02.03.13.01	CONCRETO $f_c=210$ Kg/cm 2 (CEM. TIPO I) - LOSA ALIGERADA
02.03.13.02	CONCRETO $f_c=210$ Kg/cm 2 (CEM. TIPO I) C/ ADITIVO IMPERMEABILIZANTE - LOSA ALIGERADA
02.03.13.05	ACERO DE REFUERZO $f_y=4200$ Kg/cm 2 - LOSA ALIGERADA

CONTINÚA EN ASIENTO N° 1389

Número de asiento: 1390

Título SOBRE FALTA DE RESPUESTA A LA PROBLEMÁTICA DEL TRANSPORTE DE INSUMOS Y MATERIALES DE LA OBRA

Fecha y Hora 12/02/2025 10:04

Usuario: ZAMORA MORALES, OSCAR MOISES

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: VIENE DE ASIENTO 1389

Las partidas mencionadas en el presente asiento forman parte del Concreto Armado de toda la Obra y en específico el ACERO DE REFUERZO $f_y=4200$ Kg/cm 2 , que serán usados en el saldo del TECHO CUARTO DE BOMBAS – TECHO DE AZOTEA Y LOSAS MACIZAS DEL ASENSOR como se demuestra en la Valorización N°33 del mes de enero de 2025.

5. Respecto al riesgo no previsto: El Contrato N°01-2022-PRONIS contempla un riesgo R.003 de Desabastecimiento de insumos, materiales y herramientas. Pero la falta de un medio de transporte en salidas diarias que permita abastecer de materiales e insumos a la obra no fue previsto, tenido en cuenta que existe un único medio de trasporte para dichos materiales, este hecho se materializó desde el inicio de obra debido a que el tren local PERU RAIL dejó de atender los pedidos a tiempo al Consorcio Machu Picchu. Dicha circunstancia ha sido aceptado y sobrelevado por la Contratista dentro de todo lo posible, sin embargo, el tren local persiste en no transportar a tiempo los requerimientos de material y su falta de apoyo SE HA VISTO AFECTADA la normal ejecución de la obra hasta la actualidad.

6. Dejamos constancia que, la falta de solución para la llegada oportuna de los insumos y materiales a la Obra, configura una causal de retraso no imputable al Contratista prevista en el artículo 197, del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado (D. S. N° 344-2018-EF). Esta causal de ampliación de plazo se mantiene abierta y sin un fin previsto, por lo cual con fecha de hoy 12/02/2025 se deja anotado el corte parcial de ampliación de plazo tal como lo estipula el numeral 198.6 del RLCE.

En estos asientos, se detalla que el tren local (PERU RAIL) persistiría en no transportar a tiempo los requerimientos de material, afectando la normal ejecución de la obra, por lo que se verifica la anotación del cierre parcial de la circunstancia que motiva la ampliación de plazo, debido a que la causal de retraso se mantendría abierta y sin un fin previsto.

Para ello, se debe tener en cuenta que la Opinión N° 075-2021/DTN señala que:
(...) la conclusión de la circunstancia invocada puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa necesariamente de la voluntad del contratista. En tal sentido, en la medida en que se cumpla con realizar la anotación correspondiente y se solicite la

ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de la culminación de la ejecución de los mayores metrados, se podrá otorgar dicha ampliación independientemente de que esta decisión (la de otorgar la ampliación) se emita o notifique antes o después del vencimiento del plazo contractual.

De la misma manera la Opinión N° 125-2018-DTN sostiene que: En el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado vigente, es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el (...), aun cuando fuera posterior al término del plazo de ejecución de la obra, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.

Asimismo, la Opinión N° 272-2017-DTN precisa que: La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada.

Se aprecia que al ser la causal de ampliación de plazo un hecho ajeno a la voluntad del Contratista este puede finalizar incluso con posterioridad al vencimiento del plazo contractual, por tanto, el anotar el cierre parcial de la causal después del vencimiento del plazo no afecta la solicitud de ampliación de plazo.

No existe extremo de la normativa de contrataciones que disponga que la anotación final y presentación de solicitud de ampliación de plazo deba ser obligatoriamente dentro del plazo contractual.

- **Presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo dentro de los quince (15) días siguientes al cierre** (artículo 198.1 - RLCE):



CONSORCIO MACHUPICCHU

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 27 de febrero del 2025

Carta N° 011-2025-CONSORCIO MACHUPICCHU

Señores.

ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.

Atención : ING. JESÚS BERROCAL NAVARRO
JEFE DE SUPERVISIÓN (ATINSAC)

Asunto : SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°07 CON CAUSAL ABIERTA.

Referencia :

a) Contrato N° 001-2022-PRONIS
EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MACHUPICCHU DEL DISTRITO DE MACHUPICCHU PROVINCIA DE URUBAMBA DEPARTAMENTO DE CUSCO" – CUI 2343128.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y así mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el Art. 198 numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, nuestra solicitud, sustentación y cuantificación de la Ampliación de plazo N°07 con causal abierta de la obra indicada en la referencia a), cuya causal se encuentra tipificada en el literal a), del Art. 197 del R.L.C.E. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por un plazo de **718 días calendarios sustentados en el presente informe** el cual elevo para vuestra revisión y trámite correspondiente.

En el marco de lo establecido por el artículo 197 del Reglamento, "*El contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra*".

Se observa el cumplimiento del plazo de quince (15) días para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo:

En 15 días calendario a partir de **miércoles 12 de febrero de 2025**, será:

jueves 27 de febrero de 2025

[Volver a calcular](#)

ACREDITACIÓN DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN EL ARTÍCULO 197 DEL RLCE

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al Contratista

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

El Contratista ha invocado como causal de ampliación de plazo: *La circunstancia que determina la SAPP-07 consistió en la demora partida: en el aprovisionamiento de acero de refuerzo debido a la falta de disponibilidad oportuna y suficiente del único medio de transporte (tren local Perú Rail) lo cual afectó la ejecución de la 02.03.13.05 ACERO DE REFUERZO fy=4200Kg/cm² - LOSA ALIGERADA y sus respectivas partidas sucesoras, debido a la demora de aprovisionamiento oportuno de materiales e insumos necesarios para continuar con el desarrollo de la Obra, originado por la restricción de un medio de transporte que garantice el traslado continuo y oportuno de dichos materiales al Proyecto; hecho cuya responsabilidad es atribuible a Perú Rail, único operador logístico con acceso a la Obra. lo cual generó una ralentización en la ejecución de todo el sistema de concreto armado del Centro de Salud Machu Picchu. Es decir, el concreto armado que este compuesto desde las zapatas, columnas, vigas, escaleras y techos aligerados y macizos se han visto afectados en cuanto a la duración de su ejecución toda vez que ante la falta de materiales no es posible ejecutar la obra en el plazo vigente.*

Como hechos que permiten corroborar la ocurrencia de la causal, se aprecian los siguientes:

El Residente de Obra del Contratista, mediante Carta N° 034-2022-LZT/REOBRA, de fecha 09 de junio de 2022, solicitó disponibilidad en el uso de vagones diarios para el traslado de material, en específico, solicitó tres (3) vagones diarios para dicho traslado:

De mi mayor consideración,

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez solicitarle nos brinde disponibilidad del uso de los vagones diarios para el traslado de material de la obra del SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MACHUPICCHU DEL DISTRITO DE MACHUPICCHU PROVINCIA DE URUBAMBA DEPARTAMENTO DE CUSCO" - CUI 2343120.

Solicitamos nos brinde 3 vagones diarios los cuales serán usados de forma permanente en beneficio de la construcción del nuevo Hospital de Machu Picchu.

Se adjunta el cronograma de Adquisición de Materiales. Se pide tomar en consideración que el plazo de ejecución de obra es reducido.

Sin más a que hacer referencia señor gerente haga realidad este sueño de millones de peruanos.

Mediante Carta N° 072-2022-LZT/CONSORCIO MACHU PICCHU-RO, de fecha 11 de octubre de 2022, el Residente de Obra del Contratista solicitó el alquiler de veintidós (22) plataformas y/o vagones de tren para el traslado de materiales de construcción a obra:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de presentarle el Cronograma de Traslado de Materiales por Tren correspondiente al mes de octubre del 2022 del CONSORCIO MACHUPICCHU, donde se le solicita el alquiler de 22 plataformas y/o vagones de tren para el traslado de materiales de construcción de la obra en referencia SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MACHUPICCHU DEL DISTRITO DE MACHUPICCHU PROVINCIA DE URUBAMBA DEPARTAMENTO DE CUSCO"-CUI2343128.

Se adjuntar

- CRONOGRAMA DE TRASLADO DE MATERIALES POR TRÉN MES DE OCTUBRE 2022 CONSORCIO MACHUPICCHU

Sin más que informar me despido de usted reiterando muestras de mi mayor consideración.

Esta carta fue puesta en conocimiento de la Supervisión, mediante Carta N° 74-2022-LZT/CONSORCIO MACHU PICCHU-RO, de fecha 11 de octubre de 2022. De igual forma, se comunicó al Coordinador de Obra mediante Carta N° 075-2022-LZT/CONSORCIO MACHU PICCHU-RO, de la misma fecha.

Mediante el Asiento N° 195, de fecha 12 de octubre de 2022, el Residente de Obra dejó constancia de las contingencias relacionadas con el transporte de materiales e insumos, a causa de la falta de disponibilidad del único medio de transporte:

Número de asiento: 195

Título PROGRAMACION DE TRASLADO DE MATERIALES POR VIA FERROVIARIA

Fecha y Hora 12/10/2022 18:59

Usuario: ZAMAMI TAMASHIRO, LUIS

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: SE DEJA CONSTANCIA QUE MI REPRESENTADA CON CARTA N°072-2022-LZT/CONSORCIO MACHUPICCHU-RO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022 SOLICITO PROGRAMACION PARA EL TRASLADO DE MATERIALES MEDIANTE TREN, HASTA LA FECHA DEL PRESENTE ASIENTO LA EMPRESA FERROVIARIA PERU RAIL NO HA PROGRAMADO DICHO SERVICIO, PARA PODER REALIZAR EL TRANSPORTE DE LOS INSUMOS Y MATERIALES PROGRAMADOS PARA EL PRESENTE MES. CABE RECORDAR QUE ES EL UNICO MEDIO DE TRANSPORTE CONTRACTUALMENTE PREVISTO HASTA EL LUGAR DE LA OBRA, DEBIDO QUE EXISTE UN SOLO OPERADOR DE TRANSPORTE DE CARGA, ESTA SITUACION VIENE GENERANDO QUE MI REPRESENTADA NO PUEDA PROVEERSE OPORTUNAMENTE EN OBRA DE LOS SIGUIENTE MATERIALES E INSUMOS: (i) PIEDRA CHANCADA 120M3, (ii) ARENA GRUESA 120M3, (iii) CEMENTO 2800 BOLSAS, (iv) ACERO CORRUGADO 32 TONELADAS, DESDE EL 03 DE OCTUBRE HASTA LA FECHA, PONIENDO EN RIESGO EL AVANCE PROGRAMADO DE LA OBRA PARA EL MES DE OCTUBRE ESPECIFICAMENTE DE PARTIDAS QUE IMPlicAN VACIADO DE CONCRETO ARMADO, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO, HABILITACION Y COLOCACION DE ACERO DE REFUERZO ENTRE OTRAS PARTIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE LA RUTA CRITICA DEL CAOV. CORRESPONDE PRECISAR QUE SE HA EFECTUADO MULTIPLES CONVERSACIONES TELEFONICAS COMO EMAILS CON EL JEFE DEL TL PERU RAIL SIN TENER RESPUESTA ALGUNA, POR ELLO SE REMITIERON LA CARTA N°072-2022-LZT/CONSORCIO MACHUPICCHU-RO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022, REITERANDOSE EL PEDIDO CON LA CARTA N°076-2022-LZT/CONSORCIO MACHUPICCHU-RO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2022. NO OBTENIENDO RESPUESTA ALGUNA.

En el mismo sentido, mediante Asiento N° 208, del 05 de noviembre de 2022, el Residente de Obra comunicó que se habían solicitado setenta y tres (73) vagones, sin embargo, el tren de la ruta Ollantaytambo-Machu Picchu (único medio de transporte) solo dispondría de tres (3) vagones los días: martes, jueves y domingos; lo que se traducía en nueve (9) vagones semanales y treinta y seis (36) vagones mensuales, ritmo que no lograba satisfacer la cantidad requerida para la obra.

Número de asiento: 208

Título: SOLICITUD DE ALQUILER DE VAGONES Y/O PLATAFORMAS A PERU RAIL

Fecha y Hora: 05/11/2022 19:04

Usuario: ZAMAMI TAMASHIRO, LUIS

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE CON CARTA N°109-LZT/CONSORCIO MACHUPICCHU-RO MI REPRESENTADA SOLICITA A LA EMPRESA DE TRANSPORTE FERROVIARIO PERU RAIL EL ALQUILER DE 73 VAGONES Y/O PLATAFORMAS PARA EL TRASLADO DE MATERIALES Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2022 PARA EL FUTURO CENTRO DE SALUD MACHUPICCHU QUE MI REPRESENTADA VIENE CONSTRUYENDO.
CABE RESALTAR QUE EL TREN DE RUTA OLLANTAYTAMBO-MACHUPICCHU ES EL ÚNICO MEDIO DE TRANSPORTE QUE CUENTA LA LOCALIDAD DE MACHUPICCHU, Y QUE SOLO DISPONE DE 3 VAGONES PARA ALQUILER PARTICULAR LOS DÍAS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS; LO CUAL HACE UN TOTAL DE 9 VAGONES MÁXIMO A LA SEMANA QUE SE PUEDE ALQUILAR Y 36 VAGONES DE FORMA MENSUAL. ASIMISMO, SE PRECISA QUE LA DISPOSICIÓN DE VAGONES NO SATISFACE LA CANTIDAD REQUERIDA PARA EL PROYECTO, YA QUE SE TIENE QUE CUMPLIR CON LOS PORCENTAJES DE AVANCE DE OBRA DE MANERA MENSUAL.
ES PRECISO INDICAR QUE MI REPRESENTADA VIENE SOLICITANDO DE MANERA MENSUAL UNA MAYOR DISPONIBILIDAD DE VAGONES PARA SU ALQUILER, PERO SIN EMBARGO SE NOS INDICÓ QUE NO HAY FORMA DE CONTAR CON MÁS DISPONIBILIDAD DE VAGONES PARA EL ALQUILER.

Posteriormente, con fecha 11 de abril de 2023, se aprecia un correo del Contratista hacia PERU RAIL con la finalidad de coordinar una reunión para acordar el transporte de materiales e insumos.

En el mismo sentido se encuentra la Carta N° 050-2023-C.M./RO.LZT, de fecha 21 de abril de 2023, en donde se solicitó respuesta para la disponibilidad de alquiler de plataformas y/o vagones para el traslado de materiales para obra:

Mediante la presente, me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente;

Con CARTA N° 034-2022-LZT/RECOBRA, de fecha de recepción 09.05.2022, la empresa contratista (CONSORCIO MACHUPICCHU), presenta a la empresa PERU RAIL S.A, la disponibilidad de Vagones para el traslado de Materiales, el cual a la fecha no se tuvo respuesta.

Con CARTA N° 072-2022-LZT/CONSORCIO MACHUPICCHU-RO, de fecha de recepción 11.10.2022, la empresa contratista (CONSORCIO MACHUPICCHU), presenta a la empresa PERU RAIL S.A, la SOLICITUD DE ALQUILER DE PLATAFORMAS Y/O VAGONES DE TREN PARA EL TRASLADO DE MATERIALES EN LA LOCALIDAD DE MACHUPICCHU PUEBLO, el cual tampoco fue respondido.

VIA CORREO ELECTRÓNICO mbocangel@perurail.com, Jefe de TL en PERURAIL, de fecha 11.04.23, se solicitó una reunión para la atención del transporte de materiales, el cual tampoco a la fecha se tiene respuesta.

En vista a lo detallado líneas arriba, reiteramos nos brinda RESPUESTA DE ATENCIÓN PARA DISPONIBILIDAD DE ALQUILER DE PLATAFORMAS Y/O VAGONES DE TREN PARA TRASLADO DE MATERIALES, para la obra: EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MACHUPICCHU DEL DISTRITO DE MACHUPICCHU PROVINCIA DE URUBAMBA DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Cabe indicar que los materiales que actualmente vienen trasladándose a obra, son por intermedio de los propios proveedores y esto de una manera restringida y limitada.

Estos documentos contractuales y diversas comunicaciones del Contratistas corroboran la existencia de un hecho generador de atraso no imputable al Contratista: la falta de disponibilidad del único medio de transporte (TREN PERU RAIL), lo que conllevó a una demora en el abastecimiento de materiales e insumos que permitiese la ejecución de la obra al ritmo o rendimiento previsto.

Se observa que en los siguientes asientos del cuaderno de obra se dejó constancia de las restricciones y la falta de disponibilidad del único medio de transporte (TREN PERU RAIL):

Número de asiento: 406

Título PARALIZACIÓN DE OBRA POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES

Fecha y Hora 21/06/2023 20:39

Usuario: ZAMAMI TAMASHIRO, LUIS

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: 1) Se notifica a la supervisión (ATINSAC), en cumplimiento de mis funciones como Ingeniero Residente (CONSORCIO MACHUPICCHU), comunico a su jefatura, que se ha venido solicitando la atención para la disponibilidad de alquiler de plataformas y/o vagones del tren para transportar los materiales e insumos para la obra; EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MACHUPICCHU, DEL DISTRITO DE MACHUPICCHU, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", estos según el procedimiento que es a través de correo electrónicos dirigida al coordinador de relaciones públicas (Martín Bocangel) de PERURAIL; como se muestran a continuación:

- Con fecha 29.05.2023, VIA CORREO ELECTRONICO dirigida al correo: mbocangel@perurail.com, Jefe de TL en PERURAIL, se solicitó programación de disponibilidad de Planas de Tren, para el día 04.06.2023 para la atención del transporte de materiales, el cual no se ha tenido respuesta.
- Con fecha 09.06.2023, VIA CORREO ELECTRONICO dirigida al correo: mbocangel@perurail.com, Jefe de TL en PERURAIL, se solicitó programación de disponibilidad de Planas de Tren, para el día 14.06.2023 para la atención del transporte de materiales, el cual no se ha tenido respuesta.
- Con fecha 14.06.2023, VIA CORREO ELECTRONICO dirigida al correo: mbocangel@perurail.com, Jefe de TL en PERURAIL, se solicitó programación de disponibilidad de Planas de Tren, para el día 21.06.2023 para la atención del transporte de materiales, el cual no se ha tenido respuesta.

En el Asiento N° 406: Se deja constancia de que se solicitó la atención para disponibilidad de alquiler de plataformas y/o vagones a PERURAIL en tres (3) oportunidades sin respuesta alguna.

Número de asiento: 410

Título INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO N°04

Fecha y Hora 22/06/2023 20:44

Usuario: ZAMAMI TAMASHIRO, LUIS

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: 2) Por otro lado señalamos que para trasladar los materiales a pie de obra es por medio de TRANSPORTE FERREO, en donde el único operador (PERU RAIL S.A.), no está cubriendo con la demanda requerida para el traslado de nuestros materiales de Arquitectura tramo: PACHAR – MACHUPICCHU, esta situación viene generando, retrasos en el abastecimiento de materiales de Arquitectura y otros componentes en obra, producto de este evento está afectando el calendario de avance de obra vigente GANNT – PER CPM, que a la fecha mi representada no puede proveerse oportunamente los materiales de arquitectura y otros componentes en obra, estos hechos ajenas a su voluntad, vienen afectando la Ruta Crítica de la Obra.

Actualmente a la fecha según la Calendario de avance de obra vigente, se viene afectando la Ruta Crítica en las siguientes partidas;

En el Asiento N° 410: Se deja constancia de que la empresa PERURAIL no se encuentra cubriendo la demanda requerida para el traslado de materiales e insumo.

Número de asiento: 417

Título REITERO EL DESABASTECIMIENTO DE TRANSPORTE POR PARTE DE PERU RAIL S.A.

Fecha y Hora 28/06/2023 08:22

Usuario: ZAMAMI TAMASHIRO, LUIS

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: 1. Se notifica a la supervisión (ATINSAC), en cumplimiento de mis funciones como Ingeniero Residente (CONSORCIO MACHUPICCHU), que la empresa PERURAIL S.A. no abastece la demanda de alquiler de vagones y/o plataformas para el traslado de los materiales a pie de obra, de la estación de Pachar A Machupicchu, estos días la afectación a sido el 100%, tal es el extremo que nos hemos visto en la obligación de suspender los frentes de trabajo por falta de materiales, estos hechos son ajenas a nuestra voluntad, que ya no solo afectan las partidas en Ruta Crítica sino a la totalidad de estas, se deja asentado para fines pertinentes.

En el Asiento N° 417: Se reitera que la empresa PERURAIL no se encuentra cubriendo la demanda requerida para el traslado de materiales e insumo.

Número de asiento: 429

Título REITERO EL DESABASTECIMIENTO DE TRANSPORTE POR PARTE DE PERU RAIL S.A.

Fecha y Hora 04/07/2023 20:56

Usuario: ZAMAMI TAMASHIRO, LUIS

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Se notifica a la supervisión (ATINSAC), en cumplimiento de mis funciones como Ingeniero Residente (CONSORCIO MACHUPICCHU), que la empresa PERURAIL S.A. no atiende la demanda de alquiler de vagones y/o plataformas para el traslado de los materiales a pie de obra, de la estación de Pachar A Machupicchu, estos vienen afectando y perjudicando el avance de la obra, tal es así que mi representada se haya visto en la obligación de suspender todos los frentes de trabajo por falta de materiales, estos hechos son ajenas a nuestra voluntad, se deja asentado para fines pertinentes.

En el Asiento N° 429: Se deja constancia de que la empresa PERURAIL no se encuentra cubriendo la demanda requerida para el traslado de materiales e insumo.

Número de asiento: 452

Título REITERO DESABASTECIMIENTO EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES POR PARTE DE PERU RAIL S.A.

Fecha y Hora 21/07/2023 18:24

Usuario: CABALLERO SANCHEZ, JAIME

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: Se notifica a la supervisión (ATINSAC), que en cumplimiento de mis funciones como Ingeniero Residente del CONSORCIO MACHUPICCHU, que a la fecha se viene solicitando la empresa PERURAIL S.A. la atención para la disponibilidad de alquiler de plataformas y/o vagones del tren para transportar los materiales a pie de obra de la estación de Pachar hasta Machupicchu sin respuesta alguna, a la fecha se viene afectando y perjudicando el avance de la obra, tal es así que mi representada se ah visto en la obligación de suspender todos los frentes de trabajo por falta de materiales, estos hechos son ajenas a nuestra voluntad. Así mismo mencionar que se continua solicitando la atención de materiales para la disponibilidad en el alquiler plataformas y/o vagones según el procedimiento que es a través de correos electrónicos dirigida al coordinador de relaciones públicas (Martín Bocangel) de PERURAIL sin respuesta alguna, detallamos los correos electrónicos realizados a la fecha:

Con fechas 29.05.2023 / 09.06.2023 / 14.06.2023 / 28.06.2023 / 07.07.2023 / 18.07.2023, Vía correo electrónico, dirigida al correo: mbocangel@perurail.com, jefe de TL en PERURAIL, se solicitaron la programación de disponibilidad de Planas de tren para la atención del transporte de materiales, sin respuesta alguna.

En el Asiento N° 452: Se deja constancia de que se solicitó atención para la disponibilidad de alquiler de plataformas y/o vagones de tren para transporte de materiales, sin obtener respuesta.

Número de asiento: 456

Título FIN DE CORTE PARCIAL

Fecha y Hora 25/07/2023 07:57

Usuario: CABALLERO SANCHEZ, JAIME

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: Se notifica a la supervisión (ATINSAC) en mi condición de Residente de Obra (CONSORCIO MACHUPICCHU), que a la fecha se han venido solicitando a la empresa PERURAIL S.A. su atención para la disponibilidad en el alquiler de plataformas y/o vagones del tren y así transportar los materiales a pie de obra de la estación de Pachar hasta Machupicchu y que a la fecha no se ha tenido respuesta alguna, tal situación se puede evidenciar en los asientos de cuaderno de obra registrados: N° 320 (25/04/2023), N°321 (25/04/2023), N°322 (25/04/2023), N°324 (26/04/2023), N°325 (26/04/2023), N°326 (26/04/2023), N°346 (09/05/2023), N° 351 (12/05/2023), N° 354 (16/05/2023), N°355 (16/05/2023), N°385 (05/06/2023), N°393 (08/06/2023), N°394 (09/06/2023), N°406 (21/06/2023), N°407(21/06/2023), N°408 (22/06/2023), N°409 (22/06/2023), N°410 (22/06/2023), N°411(22/06/2023), N°412 (23/06/2023), N°413 (26/06/2023), N°417 (28/06/2023), N°429 (04/07/2023), N°452 (21/07/2023).

En el Asiento N° 456: Se deja constancia de que se ha solicitado atención a la empresa PERURAIL sin respuesta alguna.

Número de asiento: 525

Título ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN OBRA

Fecha y Hora 23/08/2023 16:55

Usuario: CABALLERO SANCHEZ, JAIME

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Se notifica a la supervisión (ATINSAC), en cumplimiento de mis funciones como Ingeniero Residente que, la empresa contratista (CONSORCIO MACHUPICCHU), en respuesta al asiento nro. 524 de la supervisión, donde menciona la falta de llegada de materiales a la obra y no presencia de personal obrero y staff en la obra.

El Consorcio Machupicchu informa que, viene realizando las gestiones para que la obra este abastecida con materiales de construcción, solicitando la disponibilidad de planas a Peru Rail sac, y realizando la generación de órdenes de compra, de materiales (cemento, agregado y acero), se adjunta los sustentos.

Con respecto al personal obrero, se cuenta actualmente con personal necesario para realizar actividades previas al inicio de las actividades productivas, las cuales se irán aumentando, en función a la llegada de los materiales, y frentes de trabajo liberados. Teniendo en cuenta las limitaciones que existen, para el transporte de materiales.

El personal staff esta incorporándose a la oficina de la obra, trasladándose de diferentes ciudades del país hacia el distrito de Machupicchu.

En el Asiento N° 525: Se deja constancia de que se ha solicitado atención a la empresa PERURAIL sin respuesta alguna, con relación a la disponibilidad de planas a Perú Rail SAC.

Número de asiento: 549

Título SOBRE LA RESERVA DE PLANAS DEL 26 AGOSTO

Fecha y Hora 01/09/2023 15:53

Usuario: CABALLERO SANCHEZ, JAIME

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Se notifica a la supervisión (ATINSAC) en mi condición de Residente de Obra (CONSORCIO MACHUPICCHU), que el sábado 26 de agosto se solicitó a al Sr. Martín Bocangel – Coordinador de Relaciones Públicas - PERU RAIL la reserva de 02 planas (01 abierta y otra cerrada) para el transporte de materiales el 30 de agosto, conforme se adjunta el correo, al respecto el 28 de agosto se responde el correo mencionando que no se podrá atender lo solicitado debido a que se tiene programado la atención de carga para la municipalidad de Ollantaytambo.

Por tanto, se vuelve a realizar la solicitud el 29 de agosto para el transporte de materiales para el 01 de setiembre, el cual fue registrado en el asiento N° 538 del 29/08/2023.

Al respecto, comunicamos que a la fecha esta solicitud no fue atendida por parte de la empresa de transportes por falta de disponibilidad, conforme se detalla el correo de nuestra área administrativa el cual viene coordinando, lo cual nos están programando su atención recién para el 03 de setiembre.

Dejamos constancia que estos contratiempos generan el desabastecimiento de materiales y la producción de obra se vea afectado.

Se deja asentado para los fines pertinentes.

En el Asiento N° 549: Se deja constancia de que se ha solicitado atención a la empresa PERURAIL sin respuesta alguna.

Número de asiento: 1205

Título FALTA DE DISPONIBILIDAD DE TRANSPORTE DE MATERIALES A CAUSA DE EMPRESA FERROVIARIA

Fecha y Hora 21/09/2024 18:10

Usuario: RUIZ MAYTA, DANIEL

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Se deja constancia que el transporte de materiales que abastece la obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MACHUPICCHU DEL DISTRITO DE MACHUPICCHU PROVINCIA DE URUBAMBA DEPARTAMENTO DE CUSCO". Sigue siendo vía vagones p planas del tren, estos vagones o planas del tren son solicitados en su debido momento por el Contratista, sin embargo se sigue con la constante demora en la programación del transporte mediante el tren, lo cual afecta el normal avance de obra, teniendo en cuenta que de manera paralela en el mes de Agosto se dio inicio a una obra de defensa rívera, , las disponibilidad de vagones del tren ha disminuido por lo indicado se deja constancia que persiste la demora y falta de disponibilidad de transporte oportuno para abastecer la obra.

Se deja adjunto evidencias mediante correo electrónico de la demora en programación de envío de materiales a obra por parte de la línea del TREN, lo cual genera y continua la causa no imputable al Contratista que genera demora y retrasos debidamente justificados.

En el Asiento N° 1205: Se deja constancia de la reiterada demora en la programación de transporte mediante la única vía, el tren de PERURAIL, lo que afectaría el normal avance de obra.

Número de asiento: 1266
Título FALTA DE DISPONIBILIDAD DE TRANSPORTE DE MATERIALES A CAUSA DE EMPRESA FERROVIARIA - MES DE OCTUBRE
Fecha y Hora 25/10/2024 18:12
Usuario: RUIZ MAYTA, DANIEL
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL TRANSPORTE DE MATERIALES QUE ABASTECE LA OBRA "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MACHUPICCHU DEL DISTRITO DE MACHUPICCHU PROVINCIA DE URUBAMBA DEPARTAMENTO DE CUSCO". SIGUE SIENDO VÍA VAGONES O PLANAS DEL TREN, ESTOS VAGONES O PLANAS DEL TREN SON SOLICITADOS EN SU DEBIDO MOMENTO POR EL CONTRATISTA, SIN EMBARGO SE SIGUE CON LA CONSTANTE DEMORA EN LA PROGRAMACIÓN DEL TRANSPORTE MEDIANTE EL TREN, LO CUAL AFECTA EL NORMAL AVANCE DE OBRA, TENIENDO EN CUENTA QUE DE MANERA PARALELA EN EL MES DE AGOSTO SE DIO INICIO A UNA OBRA DE DEFENSA RIVERENA , LAS DISPONIBILIDAD DE VAGONES DEL TREN HA DISMINUIDO POR LO INDICADO SE DEJA CONSTANCIA QUE PERSISTE LA DEMORA Y FALTA DE DISPONIBILIDAD DE TRANSPORTE OPORTUNO PARA ABASTECER LA OBRA. SE DEJA ADJUNTO EVIDENCIAS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE LA DEMORA EN PROGRAMACIÓN DE ENVÍO DE MATERIALES A OBRA POR PARTE DE LA LÍNEA DEL TREN, LO CUAL GENERA Y CONTINUA LA CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA QUE GENERA DEMORA Y RETRASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS. SE PUDE APRECiar EN EL ADJUNTO LAS DEMORAS ENTRE 5 Y MAS DE 15 DIAS EN LA PROGRAMACION DE PLANAS DEL TREN, LO CUAL VIENE AFECTANDO

En el Asiento N° 1266: Se deja constancia de que el transporte de materiales se realiza mediante vagones o planas de tren, existiendo demora en la programación de transporte, lo que afecta el normal avance de obra.

Número de asiento: 1389
Título SOBRE FALTA DE RESPUESTA A LA PROBLEMÁTICA DEL TRANSPORTE DE INSUMOS Y MATERIALES DE LA OBRA
Fecha y Hora 12/02/2025 10:01
Usuario: ZAMORA MORALES, OSCAR MOISES
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción: 1. Dejamos constancia que, la ejecución de la obra continúa siendo impactada por situaciones ajenas a la voluntad del contratista, lo cual les dí conocimiento de la Supervisión de Obra y de la Entidad, al haberse emitido realizando las anotaciones importantes en el cuaderno de obra y emitidos documentos, al respecto. 2. Dejamos constancia que, el impacto negativo causado a la ejecución de la Obra fue expuesto en el asiento 195 de fecha 12 de octubre del 2022, habiendo transcurrido al día de hoy OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (853) días calendario sin dar solución a esta situación problemática del impacto negativo en que se encuentra la Obra, afectándose la RUTA CRÍTICA y consecuentemente al calendario de avance de Obra valorizado, y la condición económica del proyecto. 3. Dejamos constancia que, en concordancia con lo anotado en los ítems anteriores, en donde se señala que el riesgo para la llegada de los insumos y materiales a la Obra, es decir, nos encontramos condicionados a la programación itinerante del tren, medio de transporte perteneciente a la empresa PERU RAIL, y el único medio para la realización del traslado de materiales a Obra, situación que persiste a la fecha. (DESCRIPCIÓN DE LA CIRCUNSTANCIA) 4. En ese contexto este atraso no imputable al contratista viene afectando la RUTA CRÍTICA del Calendario de Avance de Obra vigente, en las siguientes partidas como hitos afectados: 02.03.13.01 CONCRETO fc=210 Kg/cm ² (CEM. TIPO I) - LOSA ALIGERADA 02.03.13.02 CONCRETO fc=210 Kg/cm ² (CEM. TIPO I) C/ ADITIVO IMPERMEABILIZANTE - LOSA ALIGERADA 02.03.13.05 ACERO DE REFUERZO fy=4200Kg/cm ² - LOSA ALIGERADA
CONTINÚA EN ASIENTO N° 1389

En el Asiento N° 1389: Se deja constancia de que la ejecución de la obra se encontraba impactada por situaciones ajenas a la voluntad del contratista, dado que este se encuentra condicionado a la programación itinerante del tren.

LA JRD observa que la Supervisión ha comunicado la misma situación generadora de atraso, no imputable al Contratista, mediante los siguientes asientos del cuaderno de obra:

Número de asiento: 471
Título SUPERVISIÓN (ATINSAC)
Fecha y Hora 31/07/2023 18:00
Usuario: BERROCAL NAVARRO, JESUS PEREGRIN
Rol: SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción: 1). Se notifica a la Entidad PRONIS con carta N°0250-2023-ATINSAC-C.S.M/JS-JBN. DE ASUNTO: INFORME SEMANAL N°30 DEL 22 AL 28 DE JULIO DEL 2023. De fecha de recibido por mesa de partes en forma virtual de la entidad (PRONIS), el 29 de julio del 2023, se deja asentado para los fines pertinentes. 2). Se notifica a la Entidad PRONIS con carta N°0251-2023-ATINSAC-C.S.M/JS-JBN. DE ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO DE CALENDARIO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE OBRA ACTUALIZADO EN FUNCIÓN A AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, RELACIONADOS AL GANTT-PERT, C.A.O, CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES, CALENDARIO DE UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, ACTUALIZADO. De fecha de recibido por mesa de partes en forma virtual de la entidad (PRONIS), el 31 de julio del 2023, se deja asentado para los fines pertinentes. 3). En cumplimiento de mis obligaciones contractuales de seguimiento y control de obra, a la fecha se deja asentado que la Supervisión (ATINSAC), notifica al Contratista (CONSORCIO MACHUPICCHU) con carta N°0252-2023-ATINSAC-C.S.M/JS-JBN. DE ASUNTO: SE SOLICITA A LA CONTRATISTA (CONSORCIO MACHUPICCHU), PROGRAMAR REUNIÓN CON LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DISTRITAL DE MACHUPICCHU PARA TOCAR TEMAS DE SOLUCIÓN A PROBLEMÁTICAS DE OBRA CON RESPECTO AL DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES POR FALTA DE TRANSPORTE, de fecha de recibido 31 de julio del 2023, se deja asentada para los fines pertinentes. 4). En cumplimiento de mis obligaciones contractuales de seguimiento y control de obra, a la fecha se deja asentado que la Supervisión (ATINSAC), notifica al Contratista (CONSORCIO MACHUPICCHU) con carta N°0253-2023-ATINSAC-C.S.M/JS-JBN. DE ASUNTO: DE CONOCIMIENTO: PRONUNCIAMIENTO DE CALENDARIO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE OBRA ACTUALIZADO EN FUNCIÓN A AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, RELACIONADOS AL GANTT-PERT, C.A.O, CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES, CALENDARIO DE UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, ACTUALIZADO, de fecha de recibido 31 de julio del 2023, se deja asentado para los fines pertinentes.

En el Asiento N° 471: Supervisión anota que ha programado una reunión para solicitar problemáticas de obra relacionadas con el desabastecimiento de materiales por falta de transporte.

Como se puede observar, existen diversas anotaciones del Contratista informando lo relacionado al hecho generador de atraso, de igual manera, la Supervisión ha confirmado la existencia de problemáticas en obra como el desabastecimiento de materiales por restricciones en transporte.

La JRD toma en cuenta que la Entidad no ha negado y/o rebatido la existencia del hecho generador de atraso ni en la Carta N° 239-2025-MINSA/PRONIS-UAF ni en su escrito de contestación a la Petición de Decisión N°01.

Por tanto, la JRD determina que se ha acreditado la existencia de un hecho generador de retraso que ha afectado la ejecución de obra, consistente en la falta de disponibilidad del medio de transporte (TREN PERU RAIL), lo que conllevó a una demora en el abastecimiento de materiales e insumos que permitiese la ejecución de la obra al ritmo o rendimiento previsto.

La Entidad ha señalado que la causal invocada por el contratista se encuentra dentro de los riesgos asignados a su cargo, según la Matriz de Riesgos del contrato (R003), por lo que no puede ser considerada como un hecho sobreviniente o ajeno a su control que justifique una ampliación de plazo.

La JRD corrobora que la Cláusula Décima Tercera del Contrato prevé el Riesgo R.003 de la siguiente manera:

Anexo N° 03 Formato para asignar los riesgos								
1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	031-2021	2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO		Nombre del Proyecto	SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MACHUPICCHU, DEL DISTRITO DE MACHUPICCHU, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO"		
	Fecha	Mayo 2021				Ubicación Geográfica	AV. IMPERIO DE LOS INCAS N° 703 - Mz. 2, Ll. 4; DISTRITO DE MACHUPICCHU, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.	
4 PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS								
3. INFORMACIÓN DEL RIESGO		4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA		4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN		4.3 RIESGO ASIGNADO A		
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo	Entidad Contratista	
R.003	Riesgo de demora para el abastecimiento de insumos, materiales y herramientas.	Prioridad Moderada			X	Cumplir cronograma de compra de materiales; activar plan de abastecimiento propio del ejecutor adecuado a las circunstancias y naturaleza del lugar.	X	

Se observa que la Matriz de Riesgos prevé como acciones a realizar en el marco del plan:

- Cumplir con el cronograma de compra de materiales: Cuestionado por la Entidad.
- Activar un plan de abastecimiento propio del ejecutor adecuado a las condiciones naturales del lugar: No cuestionado por la Entidad, adicionalmente se observa que el Contratista desplegó diversas comunicaciones a PERURAIL e incluso a entidad distritales para coordinar la disponibilidad de la única vía (TREN PERU RAIL) para el transporte de materiales e insumos.

Sobre el cronograma de compra de materiales, la Entidad ha señalado que los materiales necesarios para la ejecución de esa partida se debieron adquirir en los meses de febrero a mayo de 2022.

Al respecto, la JRD observa que mediante Carta N° 034-2022-LZT/REOBRA, de fecha 09 de junio de 2022, el Contratista solicitó a la empresa PERURAIL disponibilidad del uso de vagones diarios para el traslado de material de la obra y a su vez solicitó que se tenga en consideración el cronograma de adquisición de materiales:

 <i>"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"</i> Cuzco, 09 de junio del 2022 CARTA N°034-2022-LZT/REOBRA
<p>Para: Ing. ALBERTO VALDEZ GALDOS GERENTE GENERAL DE PERU RAIL S.A</p> <p>Atención: MARTIN BOANGEL PUCLLA JEFE DE TL PERU RAIL</p> <p>Asunto: DISPONIBILIDAD DE VAGONES PARA EL TRASLADO DE MATERIALES</p> <p>Referencia: EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MACHUPICCHU DEL DISTRITO DE MACHUPICCHU PROVINCIA DE URUBAMBA DEPARTAMENTO DE CUSCO" - CUI 2343128</p> <p><i>De mi mayor consideración:</i></p> <p>Me es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez solicitarle nos brinde disponibilidad del uso de los vagones diarios para el traslado de material de la obra del SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MACHUPICCHU DEL DISTRITO DE MACHUPICCHU PROVINCIA DE URUBAMBA DEPARTAMENTO DE CUSCO" - CUI 2343128.</p> <p>Solicitamos nos brinde 3 vagones diarios los cuales serán usados de forma permanente en beneficio de la construcción del nuevo Hospital de Machu Picchu.</p> <p>Se adjunta el cronograma de Adquisición de Materiales. Se pide tomar en consideración que el plazo de ejecución de obra es reducido.</p> <p>Sin más a que hacer referencia señor gerente haga realidad este sueño de millones de peruanos.</p>

Este hecho demuestra que el Contratista ejerció accione para mitigar el riesgo, pero dada la causal de falta de disponibilidad del único medio de transporte (TREN PERU RAIL), lo que conllevo a una demora en el abastecimiento de materiales e insumos que permitiese la ejecución de la obra al ritmo o rendimiento previsto, este evidentemente no pudo cumplir con el cronograma de adquisición de materiales, dado que el evento generador de retraso de la SAPP 07 incide en el abastecimiento de materiales. No sería razonable que el Contratista adquiriese gran cantidad de insumos o materiales si existían restricciones en su transporte y no se podría asegurar su puesta en obra.

Por otro lado, la Entidad ha señalado que el atraso sería imputable al Contratista porque el Asiento N° 195 sería posterior al término de la causal, puesto que la partida culminaría el 01 de octubre de 2022.

Al respecto, la JRD determina que el Contratista ha acreditado que, cuando menos, desde junio de 2022 han existido restricciones y problemas relacionados con el transporte de materiales y en la única vía de acceso a la obra (tren PERU RAIL).

La normativa de contrataciones del Estado no establece como requisito que la anotación de causal de ampliación de plazo deba ser realizada antes de la culminación de la partida, mas aun cuando se han acreditado causas externas a la voluntad del contratista por la cual no se ha cumplido con el cronograma de ejecución vigente.

Por tanto, se tiene por acreditada la causal de ampliación de plazo prevista en el literal a) del artículo 197 del RLCE, es decir, se evidencia un hecho generador de atraso no imputable al Contratista.

- Afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**

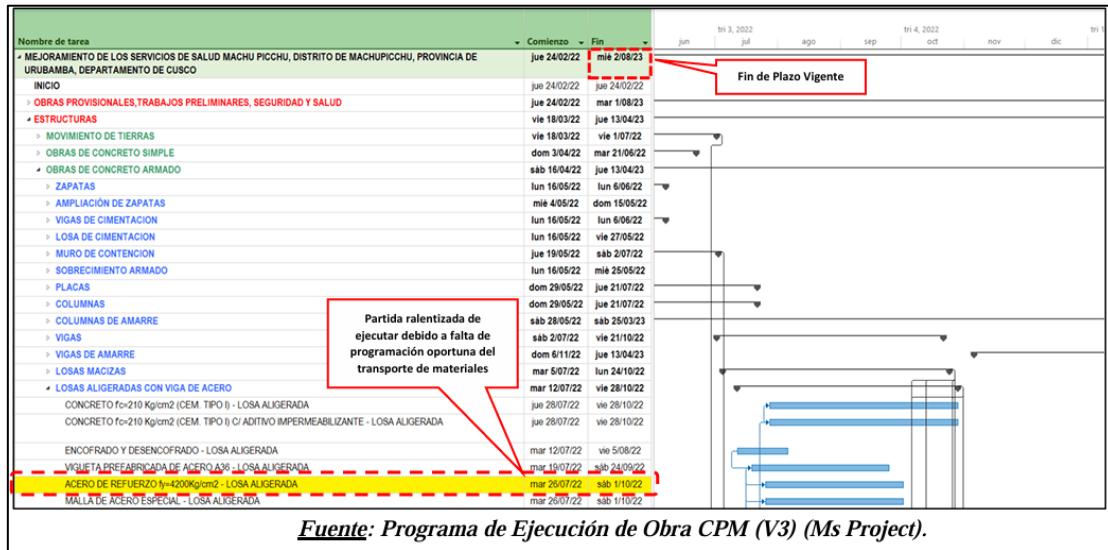
Debe tenerse en cuenta que la Ruta Crítica es la secuencia de actividades que representa la ruta más larga a través de un proyecto, lo que determina la duración más corta posible. Cualquier retraso en la finalización de las actividades de la ruta crítica retrasará la finalización general del proyecto.

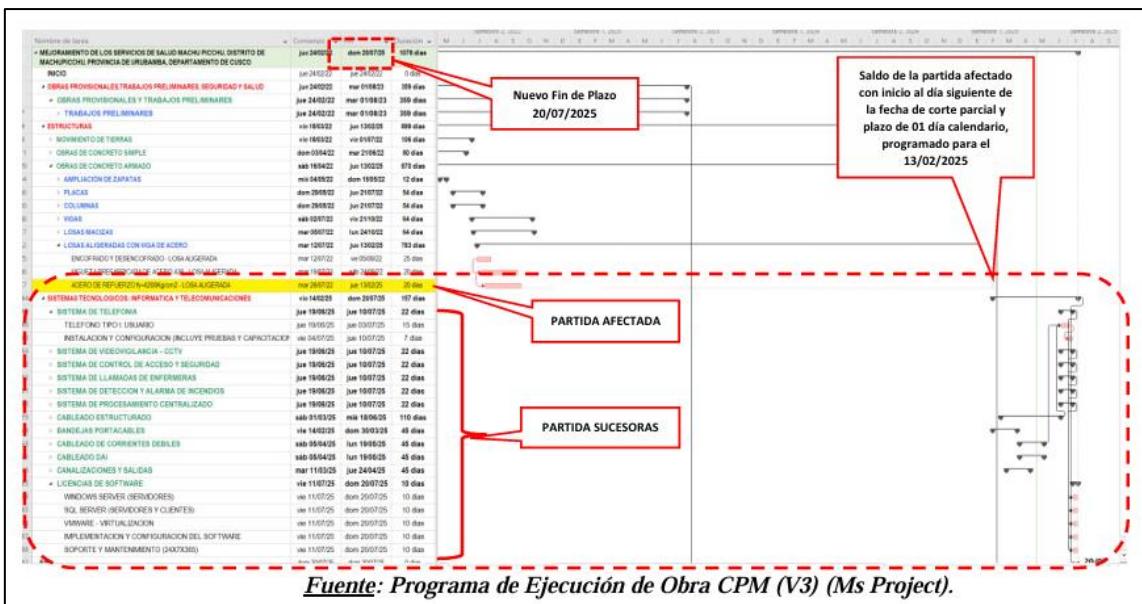
Asimismo, el Anexo de Definiciones del RLCE ha determinado que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

Es importante precisar que en un determinado proyecto también constituye ruta crítica cuando el plazo de ejecución contractual se encuentra por culminar, siendo en dicho caso que todas las partidas se vuelven críticas ante la situación de no poder culminarse antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual.

En el presente caso, se evalúa la afectación a la partida afectada 02.03.13.05 Acero de Refuerzo fy=4200 kg/cm² – LOSA ALIGERADA, de acuerdo con el cronograma vigente tenía una duración de ejecución de veinte (20) días calendario e inició el 26 de julio de 2022, por lo que, considerando el periodo de suspensión, debió concluir el 1 de octubre de 2022.

Existieron restricciones que impidieron su ejecución, como la falta de disponibilidad de la única vía de transporte a obra, lo que produjo su ejecución a un menor ritmo al previsto, lo que genera la siguiente afectación a la ruta crítica, según el cronograma de obra vigente:





Se corrobora la afectación a la Ruta Crítica de la partida 02.03.13.05 Acero de Refuerzo $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ – LOSA ALIGERADA que genera una afectación y variación en la fecha del hito fin de la ejecución de obra, de setecientos dieciocho (718) días calendario de la SAPP 07, para efectos de representarlo en el Programa de Ejecución de Obra Final – Impactado (CPM), trasladándose la fecha fin al 20 de julio de 2025.

Sobre la ruta crítica, la Entidad ha señalado lo que no podía evaluarse la afectación de la ruta crítica porque no se contaría con un cronograma actualizado.

b. El acontecimiento de la causal modifique la ruta crítica del proyecto.

En relación a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 198.1 se precisa que la afectación deberá de recaer en las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

A la fecha de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se tiene el último calendario aprobado hasta el 02 de agosto del 2023.

Por lo que no se puede evaluar la ruta crítica a razón de que no se cuenta con un cronograma actualizado.

Sin embargo, la Entidad reconoce que el último cronograma vigente aprobado culminaba el 02 de agosto de 2023, en lo que coincide con el Contratista. El término del plazo contractual no implica que el último cronograma de ejecución de obra pierda vigencia y su afectación o impactos no pueda ser evaluada.

Las Opiniones N° 075-2021/DTN, Opinión N° 272-2017-DTN y Opinión N° 125-2018-DTN señalan que se pueden presentar solicitudes de ampliación de plazo aun cuando haya vencido el plazo contractual.

A ello, debemos agregar que habiéndose vencido el plazo de ejecución contractual todas las partidas se habían convertido en críticas.

Asimismo, la Entidad ha señalado lo siguiente:

d. Sobre la afectación a la Ruta Crítica

El contratista sostiene que la partida 02.03.13.05 estaba en la Ruta Crítica, y que su ralentización justifica los 718 días solicitados. No obstante:

La falta de ejecución de la partida en la fecha programada **fue responsabilidad del contratista**, que no cumplió con la provisión de materiales conforme a su cronograma.

En este contexto, la afectación a la ruta crítica no es atribuible a una causa externa sino a una **gestión deficiente del contratista**, lo cual impide reconocer la causal de ampliación bajo el literal a) del artículo 197 del RLCE.

Se advierte que la Entidad no cuestiona la afectación de la ruta crítica ni su cuantificación, únicamente se ha limitado a señalar que esta afectación sería imputable al Contratista. En el acápite anterior se ha corroborado la configuración de un hecho generado de atraso no imputable al Contratista, conforme al literal a) del artículo 197 del RLCE.

DECISIÓN: LA JRD DECLARA FUNDADA LA PETICIÓN PRINCIPAL, EN CONSECUENCIA SE DEJA SIN EFECTO LA DECISIÓN EMITIDA POR EL PRONIS NOTIFICADA CON CARTA N° 239-2025-MINSA/PRONIS-UAF (Y ADJUNTOS) DE FECHA 19 DE MARZO DE 2025 QUE DENEGÓ LA SAPP-07 Y, EN CONSECUENCIA, SE OTORGA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SETECIENTOS DIECIOCHO (718) DÍAS CALENDARIO QUE POSTERGA LA FECHA FINAL DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL 2 DE AGOSTO DE 2023 AL 20 DE JULIO DE 2025.

8.2. PRIMERA PETICIÓN ACCESORIA A LA PETICIÓN PRINCIPAL: Que la JRD ordene al PRONIS pagar al CONSORCIO los mayores gastos generales variables derivados de nuestra SAPP-07 que ascienden al monto de S/ 6'992,219.45 (seis millones novecientos noventa y dos mil doscientos diecinueve con 45/100 soles) incluido IGV, o el monto que la JRD determine conforme al plazo de ampliación otorgado.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento, D.S. N° 344-2018-EF, regulan los efectos de la aprobación de una ampliación de plazo:

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato.

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

La norma establece que, cuando se otorga una ampliación de plazo en un contrato de obra, esto implica que el contratista deberá trabajar durante más tiempo del inicialmente previsto. Como resultado, se generan costos adicionales que deben ser reconocidos.

Los mayores gastos generales variables que resultan de una ampliación de plazo se calculan de manera proporcional al tiempo adicional. Es decir, se multiplican los días adicionales aprobados por el valor diario de los gastos generales variables.

En el presente caso, se han aprobado setecientos dieciocho (718) días calendario por concepto de la SAPP 07, por lo que corresponde calcular los mayores gastos generales variables en relación con el mayor tiempo reconocido:

Gastos Generales Variables Reconocidos (GGv)	S/. 2,608,868.13	
Inicio de Plazo Contractual	24/02/2022	
Plazo Contractual Original	360.00	Días Calendario
Índice 39 del mes de FEB DEL 2022 (Presupuesto Base), (lo)	501.62	Bases 1.3 Valor Referencial
Índice 39 del mes de Mayo del 2023, (lo)	571.26	
Fecha de Termino de obra Contractual	03/08/23	
Ampliación de Plazo N°04	718.00	Días Calendario
Termino Real de Obra	3-Ago-23	
Total días actualizados	581.00	días Calendario
Mayores Gastos Generales	S/. 5,203,242.55	
Actualización Mayores Gastos Generales	S/. 5,925,609.70	
Total de Gastos Generales S/IGV	S/. 5,925,609.70	
Total de Gastos Generales C/IGV	S/. 6,992,219.45	

La JRD ordena al PRONIS pagar al CONSORCIO los mayores gastos generales variables derivados de nuestra SAPP-07 que ascienden al monto de S/ 6'992,219.45 (seis millones novecientos noventa y dos mil doscientos diecinueve con 45/100 soles) incluido IGV, sin embargo, ordena a las partes a cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 201° del RLCE:

Artículo 201. Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables

201.1. Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.

201.2. Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida.

201.3. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses, la cual se efectúa en las valorizaciones siguientes.

DECISIÓN: LA JRD DECLARA FUNDADA EN PARTE LA PRIMERA PETICIÓN ACCESORIA A LA PETICIÓN PRINCIPAL, EN CONSECUENCIA SE ORDENA ORDENE AL PRONIS PAGAR AL CONSORCIO LOS MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES DERIVADOS DE NUESTRA SAPP-07 QUE ASCIENDEN AL MONTO DE S/ 6'992,219.45 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 45/100 SOLES) INCLUIDO IGV, DEBIENDOSE CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 201° DEL RLCE.

8.3. SEGUNDA PETICIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PETICIÓN PRINCIPAL: Que la JRD declare que corresponde al PRONIS reconocer y pagar los mayores costos directos derivados de nuestra SAPP-07 que el CONSORCIO acredite fehacientemente ante el PRONIS.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento, D.S. N° 344-2018-EF, regulan los efectos de la aprobación de una ampliación de plazo:

"Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista. (...)"

Según la normativa de contrataciones, cuando se aprueba una ampliación de plazo, se deben reconocer los costos directos que se encuentren debidamente acreditados.

DECISIÓN: LA JRD DECLARA FUNDADA LA SEGUNDA PETICIÓN ACCESORIA A LA PETICIÓN PRINCIPAL, EN CONSECUENCIA SE ORDENA ORDENE AL PRONIS RECONOCER Y PAGAR LOS MAYORES COSTOS DIRECTOS DERIVADOS DE LA SAPP-07 QUE EL CONSORCIO ACREDITE FEHACIENTEMENTE ANTE EL PRONIS.

8.4. PETICIÓN SUBORDINADA A LA PETICIÓN PRINCIPAL: En el supuesto negado que la JRD no nos otorgue la SAPP-07, que la JRD declare que el mayor tiempo transcurrido en la ejecución de las prestaciones no es imputable al CONSORCIO.

Habiéndose declarado fundada la petición principal, carece de objeto pronunciarse sobre esta petición.

DECISIÓN: LA JRD DECLARA IMPROCEDENTE LA PRIMERA PETICIÓN SUBORDINADA A LA PETICIÓN PRINCIPAL.

9) DECISIÓN:

PETICIÓN PRINCIPAL: Que la JRD deje sin efecto la decisión emitida por el PRONIS notificada con Carta N° 239-2025-MINSA/PRONIS-UAF (y adjuntos) de fecha 19 de marzo de 2025 que denegó nuestra SAPP-07 y, en consecuencia, nos otorgue una ampliación de plazo de setecientos dieciocho (718) días calendario que posterga la fecha final del plazo contractual del 2 de agosto de 2023 al 20 de julio de 2025, o la ampliación de plazo que la JRD determine.

DECISIÓN: LA JRD DECLARA FUNDADA LA PETICIÓN PRINCIPAL, EN CONSECUENCIA SE DEJA SIN EFECTO LA DECISIÓN EMITIDA POR EL PRONIS NOTIFICADA CON CARTA N° 239-2025-MINSA/PRONIS-UAF (Y ADJUNTOS) DE FECHA 19 DE MARZO DE 2025 QUE DENEGÓ LA SAPP-07 Y, EN CONSECUENCIA, SE OTORGA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SETECIENTOS DIECIOCHO (718) DÍAS CALENDARIO QUE POSTERGA LA FECHA FINAL DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL 2 DE AGOSTO DE 2023 AL 20 DE JULIO DE 2025.

PRIMERA PETICIÓN ACCESORIA A LA PETICIÓN PRINCIPAL: Que la JRD ordene al PRONIS pagar al CONSORCIO los mayores gastos generales variables derivados de nuestra SAPP-07 que ascienden al monto de S/ 6'992,219.45 (seis millones novecientos noventa y dos mil doscientos diecinueve con 45/100 soles) incluido IGV, o el monto que la JRD determine conforme al plazo de ampliación otorgado.

DECISIÓN: LA JRD DECLARA FUNDADA EN PARTE LA PRIMERA PETICIÓN ACCESORIA A LA PETICIÓN PRINCIPAL, EN CONSECUENCIA SE ORDENA AL PRONIS PAGAR AL CONSORCIO LOS MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES DERIVADOS DE NUESTRA SAPP-07 QUE ASCIENDEN AL MONTO DE S/ 6'992,219.45 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 45/100 SOLES) INCLUIDO IGV, DEBIENDOSE CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 201° DEL RLCE.

SEGUNDA PETICIÓN ACCESORIA A LA PETICIÓN PRINCIPAL: Que la JRD declare que corresponde al PRONIS reconocer y pagar los mayores costos directos derivados de nuestra SAPP-07 que el CONSORCIO acredite fehacientemente ante el PRONIS.

DECISIÓN: LA JRD DECLARA FUNDADA LA SEGUNDA PETICIÓN ACCESORIA A LA PETICIÓN PRINCIPAL, EN CONSECUENCIA, SE ORDENA ORDENE AL PRONIS RECONOCER Y PAGAR LOS MAYORES COSTOS DIRECTOS DERIVADOS DE LA SAPP-07 QUE EL CONSORCIO ACREDITE FEHACIENTEMENTE ANTE EL PRONIS.

PRIMERA PETICIÓN SUBORDINADA A LA PETICIÓN PRINCIPAL: En el supuesto negado que la JRD no nos otorgue la SAPP-07, que la JRD declare que el mayor tiempo transcurrido en la ejecución de las prestaciones no es imputable al CONSORCIO.

DECISIÓN: LA JRD DECLARA IMPROCEDENTE LA PRIMERA PETICIÓN SUBORDINADA A LA PETICIÓN PRINCIPAL.

10) OBLIGATORIEDAD DE LA DECISIÓN:

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 250° del RLCE la Decisión aquí emitida es vinculante a las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Artículo 250. Las decisiones y su obligatoriedad

250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.

250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.

250.5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de

siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.

250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.

La parte pertinente del Art. 45° Medios de solución de controversias de la ejecución contractual de la LCE señala que el plazo para iniciar un arbitraje en caso de desacuerdo con estas decisiones es de 30 días hábiles de recibida la obra.

En los casos en que, de acuerdo con el párrafo precedente, resulte de aplicación la Junta de Resolución de Disputas, pueden ser sometidas a esta todas las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la obra.

45.8 En los casos en que resulte de aplicación la Junta de Resolución de Disputas, pueden ser sometidas a esta todas las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la obra. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

**LA JRD, CONFORMADA POR EL ARQ. CHRISTIAN ALONSO ALFARO ACUÑA, EN SU
CONDICIÓN DE ADJUDICADOR ÚNICO DE LA JRD; CONFIRMA QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO CONTIENE EL ACUERDO EN BASE A LA NORMATIVA PERTINENTE Y,
POR LO TANTO, ES FIRMADA EN LIMA EL 17 DE JUNIO DE 2025.**



**Arq. Christian Alonso Alfaro Acuña
Adjudicador Único**